BOLIVIA.

AÑO I. La Paz de Ayacucho, Setiembre 28 de 1871. 49.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

LA REFORMA.

REDACTORES: B. MEDINACELI Y F. REYES ORTIZ. {PROPIETARIO Y EDITOR, CÉSAR SEVILLA.

Se admiten suscriciones en la oficina de su publicacion.—Publica los comunicados que lleven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios mòdicos.

VAPORES EN ARICA

de Europa	9.....23....	Cada mes
para id..	4.....13.....	
de Valp.°	2 11 16 25 30	
de Lima...	2 13 16 27 30	

Vapores por via del Estrecho.
5 y 21 de cada mes para Europa.

MOVIMIENTO DE CORREOS.

Entran.

Del Interior.....	7	15	23 y 30
De Tacna.....	5	14	22 y 29
De Puno.....			14 y 28
De Yúngas.....	2	10	17 y 24
De Caupolican,...			2 y 17

Salen.

Para el Interior.	1.°	9	17 y 25
Para Tacna.....	7	16 23	30 o 31
Para Puno.....			9 y 23
Para Yúngas...	3	10	18 y 25
Para Caupolican			3 y 18

Todos los correos para el Interior y Tacna son de encomiendas. El rejistro de encomiendas se cierra a las cuatro en punto de la tarde y el de comunicaciones a las seis.

Los Correos del 3 y 18 para Yúngas van por Chulumani hasta Irupana, y los del 10 y 25 por Coroico hasta Chulumani. Administracion principal de Correos de La Paz, a 19 de Setiembre de 1871.

Antonio Morris.

"LA REFORMA."

Periòdico Político, Literario, Científico, Industrial, Comercial, etc.

Tiene colaboradores en la República y en el Exterior.

Contiene la revista de los acontecimientos políticos del mundo, las trascripciones de los artículos mas importantes en política, literatura, filosofía, etc.; la insercion de los documentos oficiales que emanan del Gobierno y de la Asamblea; reproduce todos los trabajos que se publican en el interior sobre finanzas, literatura, política, poesía, industria, etc., publicará todas las actas y sesiones del Congreso Constituyente de 1871 así como las leyes que dicte.

SUSCRICION—por 12 números. 2 $.
Números sueltos a..... 2 rs.

☞ **Lugares de suscricion.**

LA PAZ—Imprenta de la **Union Americana.**

SUCRE.—Casa del Sr. Cárlos Resini, detrás del Cuartel de San Francisco, y tienda de D. Manuel Josè Rodríguez, en la Plaza mayor.

POTOSÍ—Casa del Señor Andrés E. Aramayo.

COCHABAMBA—Tipografía del Dr. José M. Gutiérrez.

☞ **Inserciones.**

Remitidos y Avisos por precios sumamente módicos. Los interesados tendrán derecho a un ejemplar *grátis*.

Se advierte que debe abonarse préviamente el precio estipulado por los remitidos y avisos, sin cuyo requisito no se publicarán.

El Editor.

SERVICIO MENSUAL.

Están nombrados de turno para el mes de Setiembre próximo, los DD. Manuel Sanjinès y José A. Santalla — Matronas las Señoritas María Cárdenas y Josefa Bozo—Flebotómicos, Juan Àlvarez y Julián Alba.

Botica, la Italiana.

La Paz, Agosto 31 de 1871.

N. del Prado

LA REFORMA.

PROYECTO DE REFORMA FINANCIAL.

(Continuacion.)

METODO DE LOS CENTIMOS ADICIONALES. Formadas que han sido en cada municìpio las matrículas provisionales y sometidas por medio de la prensa al criterio público, durante un tiempo adecuado a este fin, los Concejos municipales se ocupan, durante el msmo tiempo, en recibir los reclamos que les dirijan los que se creen damnificados por la irregularidad de acuotaciones; en examinar y cotejar dichos reclamos con las observaciones imparciales emitidas por la prensa; aceptar las indicaciones justas, rechazando las que no lo sean; y correjir y modificar las matrículas, consultando siempre la opinion de los ciudadanos mas próbidos e idòneos.

Hecha la primera correccion. se acostumbra en otros países, y especialmente en Alemania, Suiza y Béljica, volver a publicar y sujetar a nuevo exámen las matrículas. Este exeso de prolijidad bien podría escusarse en Bolivia por la escasez de recursos y por lo caro que cuestan las publicaciones. Pues bien, si las matrículas ya depuradas de sus errores y modificadas, presentan un déficit mas o ménos considerable en los ingresos que se aguardaba de ellas, es claro que hai que colmar ese déficit, a fin de que el sistema rentístico satisfaga cumplidamente las necesidades del Estado, para lo cual es indispensable que sus ingresos y egresos estén bien equilibrados y que ademas haya siempre algun exedente de los primeros sobre los segundos para hacer frente a eventualidades imprevistas. Es por esto que, las lejislaturas consiguan siempre en el Presupuesto Nacional una suma adicional con el nombre de *gastos extraordinarios.*

El procedimiento que se emplea para saldar aquel déficit es el que se conoce bajo la denominacion de *método de céntimos adicionales*, y como su mismo nombre lo va indicando, consiste en añadir a las cuotas, o mejor dicho a las cifras de las matrículas, tantos céntimos mas, cuantos fueren precisos para hacer desaparecer el déficit. Hai dos modos de proceder en esta operacion, que son idénticos en cuanto a su efecto fiscal; pero bien diversos en cuanto a sus efectos económicos. El primero es mui sencillo, pues solo consiste en repartir la cifra del déficit, reducida a céntimos, entre las cifras de la matrícula con absoluta igualdad: mas claro, en aplicar ecsactamente la regla aritmética de compañía, de suerte que todos los contribuyentes soporten un aumento proporcional a sus respectivas cuotas. El segundo medio es ménos sencillo, requiere mas ecuaciones numéricas, pero en cambio es mas ventajosa para los contribuyentes. Consiste en dividir el déficit con desigualdad matemática a fin de recargar mas a las industrias o jiros que se hallan en situacion próspera, y alijerar el impuesto para las que por su situacion atrasada requieren proteccion. Así, entre estas dos materias imponibles; *sederías y tocuyos*, se aumenta a la primera los céntimos necesarios por ser mercadería de lujo que solo las clases acomodadas usan, y se exonera de la adicion a la segunda por ser mercadería destinada al consumo de la mayoría pobre.

Resta advertir que los céntimos adicionados no deben en ningun caso bajar de diez, ni exeder de ciento. Se procede por decenas para operar siempre con nùmeros redondos, que por una parte facilitan mucho la recaudacion de los impuestos, evitando fracciones pequeñas, y por otra simplifican la contabilidad en las oficinas fiscales. La regla de fijar cien centavos por máximum del aumento se esplica por si misma; pues es mui difícil, poco ménos que imposible que las equivocaciones de calculo de los acuotadores exedan de ese límite y será una rareza que lleguen a él. Tales equivocaciones provienen de los vacios e imperfeccion de que ordinariamente adolecen aun las mejores estadìsticas, como ya hemos dicho, y tambien de los malos informes que las clases interesadas suministran. Ejemplo: Basando el lejislador su cálculo sobre las cifras que arroja el catastro referentes al n.° y valores de todos los predíos rústicos de la República, se promete obtener de este ramo de las contribuciones una renta fiscal de un millon cien mil bolivianos por año. Supongamos que el millon baste para el equilibrio de los ingresos jenerales con los egresos, y que los cien mil sean un aumento disponible para gastos extraordinarios u otra aplicacion cualquiera. Formada la matrícula jeneral de la contribucion, resulta q' sus cifras solo alcansan a bolivianos novecientos mil. En este caso no hai necesidad de saldar los doscientos mil del déficit, sino la mitad solamente, para nivelar lo que en Francia se llama *le depense au recete*, el gasto a la receta o ingreso. Se añade pues cincuenta céntimos a los cinco bs. por mil de la contribucion predial rustica, adicion que no puede causar el mas léve detrimento a la industria agrícola, pues que la tasa del impuesto se calculó de antemano sobre la base del mínimum del producto neto de 2 0|0 del valor venal del fundo, segun reglas estadísticas, siendo así que los agrónomos por lo jeneral lo estiman del 3 al 5 0|0. Se tomó pues por base ese mínimum para tener, en un caso como el presente, la facilidad de subir el impuesto hasta donde convenga, con tal que no pase del máximum. En el ejemplo propuesto han bastado 50 cs. adicionales, que sin inconveniente se podrían haber alargado hasta cien, o sea un boliviano mas por mil, lo que haría el impuesto predial rustico de seis por mil, que todavía es bien moderado.

En comprobante de ello, citamos un hecho resiente. No ha mucho que ha circulado impresa la representacion, q' los hacendados del departamento de Cochabamba han hecho a la Soberana Asamblea, pidiendo que se les exonere de las perniciosas contribuciones del diezmo y la primicia y ofreciendo en reemplaso pagar la predial del seis por mil, que voluntariamente han impuesto a sus haciendas, y estamos seguros q' si la Asamblea accediera a la solicitud bajo la condicion de que paguen el siete, y aun el ocho por mil, lo pagarían con gusto los hacendados.

MATRICULAS DIFINITIVAS. Acabamos de ver, que las primeras matrículas que se forman, tienen que pasar por la censura pública para la depuracion de los herrores que hubieren sacado, y en caso de dejar déficit, tambien para la operacion de la adicion centecimal. Pues bien, el resultado final de estos procedimientos es sacar las matrículas últimas, exactas y bien correctas, para que, aprobadas por el mismo Poder lejislativo, o por el Ejecutivo que debe quedar autorisado por aquel, comiensen a rejir con fuerza de lei nacional, desde el dia q' al efecto debe fijarse en el decreto de aprobacion. Ya se sabe que el término a trascurrir desde la fecha de aprobacion de las matrículas definitivas hasta la de su vijencia con fuerza obligatoria, debe ser el necesorio para su promulgacion en todo el territorio de la República; para lo cual hai que tomar en cuenta, no solo las mayores distancias que median entre la ciudad en que la lei se promulga primero y los departamentos o provincias mas lejanas, sino tambien la clase de vias de comunicacion que el país posee y que son las qne principalmente desiden de la tardanza, o prontitud de la promulgacion. Por lo demás, ya se sabe que la fijacion de un mismo dia en toda la Repùblica para la vijencia del nuevo sistema tributario, tiene por objeto consultar la uniformidad en la recaudacion de los impuestos y por consiguiente en la contabilidad de las oficinas fiscales.

Terminaremos esta ecScion advirtiendo que todas las reglas que en ella dejamos establesidas acerca de la distribucion de los dividendos por departamentos, provincias y cantones: de la acuotacion por establecimientos y personas: de la formacion y correccion de matriculas provicionales y definitivas, y demás procedimientos que quedan es- aplicados, se refieren a todas las contribuciones en jeneral, y por lo tanto, son aplicables a las que forman la renta fiscal o nacional, igualmente q' a las que forman las rentas municipales destinadas a inversiones de progreso.

En la Seccion primera hemos tratado de la creacion de un nuevo sistema de rentas; en esta segunda de su imposicion o aplicacion a las clases contribuyentes. Pasemos ahora a tratar sobre su recaudacion.

(Continuará.)

Medinaceli.

SECCION OFICIAL.

Ministerio de Justicia y Culto.

Sucre, Julio 18 de 1871.

Visto este espediente y considerando: 1.° que el Sr. Arcediano Dr. D. Márcos Rójas fué separado de su silla por un acto de arbitrariedad del anterior Gobierno; 2.° que por otro acto igualmente arbitrario fué reemplazado con el Sr. Bernardino Cardoso, a quien se lo dió colacion y canónica institucion del Arcedianato, segun consta del informe de fs. 8 prestado por el Rdo. Obispo y Venerable Cabildo de aquella Diócesis; 3.° que de la representacion de fs. 20 aparece que la misma silla se halla hoi ocupada por el Presbítero Dr. D. Manuel Maria Montaño, por fallecimiento del Sr. Beruardino Cardoso; 4.° que la reclamacion dirijida al actual Gobierno por el Sr. Márcos Rójas, pidiéndole se sirva ordenar la restitucion de su empleo de Arcediano, sería prontamente satisfecha sino hubiese sobrevenido el rescripto Apostólico de 18 de Enero de 1869, (fs. 12) en que Su Santidad el Romano Pontífice, instruido de todo lo que se habia hecho en el año de 1868, en la Iglesia Catedral de Cochabamba, a voluntad del Gobierno, contraviniendo a las leyes Canónicas, a la disciplina vijente de la Iglesia y a los derechos de las personas y sintiendo por ello un grande y profundo pesar, tuvo sin embargo a bien, para *mayores males* subsanarlo en virtud de su soberanía espiritual; 5.° que aunque por la distancia no que se halla la Santa Sede, no le es posible prevenir ni correjir oportunamente las irregularidades que se cometen en el Gobierno Eclesiástico de estas rejiones bajo la influencia opresiva de algunos Gobiernos de hecho; puede no obstante reparar las injusticias de que se hubiese hecho instrumento la misma Iglesia en épocas de turbulencia, con injuria de los derechos de respetables y venerables Sacerdotes: se resuelve que este espediente se remita a Su Santidad con el correspondiente oficio suplicatorio, a fin de que con vista de él y por el mérito que arroja segun las consideraciones anteriores, se digne espedir la resolucion que a bien tenga en el reclamo del repetido Sr. Arcediano Dr. D. Márcos Rójas. Al efecto, pásese a S. G. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Tomada razon, devuélvase.

Rúbrica de S. E — P. O. de S. E.

La Tapia.

Son conformes—El Oficial Mayor.

Meliton Rodrìguez.

Ministerio de Justicia y Culto.

Sucre, Julio 18 de 1871.

Vistos estos obrados y considerando que el reclamo del Sr. Arcediano de la Iglesia Catedral de Santa-Cruz de la Sierra, Dr. D. José Ramon Suárez, sobre que se le restituya la silla de que fué despojado por una medida arbitraria y anti-canónica de la Administracion del Jeneral Melgarejo, es tanto mas justo cuanto que las nulidades Canónicas de su separacion y consiguiente sustitucion con otra persona no aparecen espresamente subsanadas por las Letras Apostólicas de 18 de Enero de 1869. Sin embargo, pareciendo estar virtualmente comprendidas en ella, segun el dictámen de S. S. I. el Fiscal Jeneral de la República, a fin de evitar incertidumbres y cuestiones ulteriores sobre esta materia, pídase una declaracion espresa a Su Santidad

Al efecto acumúlense estos obrados al espediente creado por el Sr. Arcediano Dr. Márcos Rójas, y pásese todo junto a S. G. el Ministro de Relaciones Exteriores,

Tomada razon, devuélvase.

Rúbrica de S. E. -P. O. de S. E.

La Tapia.

Ministerio de Justicia y Culto.

Sucre, Julio 29 de 1871.

Son justas las quejas del Rdo. P. Comisario Prefecto de las Misiones de Guarayos, por el no pago del sínodo correspondiente a dichas Misiones en los años anteriores. Empero, las obligaciones de la Administracion actual, no datan sino desde Enero del presente año en que tomó a su cargo las riendas del Gobierno. En su virtud, páguese lo devengado desde el mes citado y en lo sucesivo no se retarde el abono de los presupuestos del Prefecto de dichas Misiones. Y por cuanto en esta representacion se hace mérito de inexactitudes en la liquidacion de devengados de años anteriores, diríjase a S. G. el Prefecto de Santa Cruz, para que mande formar una liquidacion exacta de dichos devengados y la remita a este Ministerio.

Tómese razon, devuélvase.

Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E

La Tapia.

Es conforme—El Oficial Mayor.

Meliton Rodríguez.

Ministerio de Justicia y Culto.

Sucre, Agosto 21 de 1871.

Hallándose vijente la lei Financial de 1864, por cuyo Art. 4.° se hallan comprendidos en ella todos los gastos que proceden de lei espresa y terminante; se declara que los Señores Curas recurrentes, deben ser pagados segun la lei de 3 de Noviembre de 1840 y consiguiente distribucion de 23 de Octubre de 1843.

Rúbrica de S. E.

La Tapia.

Es conforme—El Oficial Mayor.

Meliton Rodríguez.

En la solicitud de la Priora del Monasterio de Carmelitas de Cochabamba se ha puesto la siguiente vista Fiscal.

EXCMO SEÑOR.

Responde.

Segun se espresa en la antecedente solicitud las rentas del Monasterio del Cármen de Cochabamba son de corta entidad a su administracion, es por lo mismo demasiado fácil y sencilla; la retribucion del que la sirve debe ser proporcionada al trabajo. En tal concepto parece suficiente la que se indica de 200 $. anual, y el Gobierno puede determinar que así sea.

Igualmente puede determinar que el nombramiento de aquel funcionario recaiga siempre sobre la terna que la venerable comunidad del Monasterio le eleve oportunamente; pues ese cargo no debe ejercerse sino por personas de la confianza del Monasterio.

Sucre, Agosto 27 de 1871.

Exmo. Señor

Silvatierra.

Ministerio de Justicia y Culto.

Sucre, Setiembre 1.° de 1871.

Con lo espuesto por S S. I. el Fiscal Jeneral de la República, y considerando fundadas las razones espuestas por la Rda. M. Priora del Monasterio de Carmelitas de Cochabamba, se declara: 1.° Que la dotacion del Administrador de las rentas de dicho Monasterio será en lo sucesivo de doscientos pesos (200 $.), como se propone en la representacion que antecede; 2.° Que para el nombramiento de aquel funcionario, que segun el Art. 14 de la Lei de 23 de Agosto de 1826 le corresponde al Gobierno, se le propondrá una terna de candidatos por la Priora del Monasterio con previo acuerdo de la Comunidad.

Tomada razon, devuélvase.

P O. de S. E.—Rúbrica de S. E.

La Tapia.

Es conforme—El Oficial Mayor.

Meliton Rodríguez.

CRÓNICA EXTRANJERA.

ECUADOR.

Mensaje del señor García Moreno.

Ad majorem gloriam Dei.

SUMARIO.—Cumplimiento a la Providencia: comercio inmediato con el cielo: poderes que le ha conferido: consecuencias de este pacto: la Iglesia libre y el Estado esclavo: defensa del Papa: la dejeneracion nacional y la conversion de las almas: ruina y desolacion del Ecuador.

El Mensaje comienza como una oracion jaculatoria recomendando a los representantes del pueblo *postrarse humildemente ante Dios* por las infinitas amarguras que ha derramado sobre el pueblo ecuatoriano. Bastaría este acto de devocion y de humanidad evanjèlica para reconocer que la mision del S. G. M. es una mision sagrada, semejante a la que han recibido en otros tiempos los directores y reformadores de las naciones. El autócrata ecuatoriano, como todos los autócratas que le han precedido, ha recibido sus plenos poderes directamente del cielo, y justo es que los hombres sumisos y

archivohistorico.lapaz.bo

obedientes que trae a su lado se postren humildemente para sancionar todas las usurpaciones, las violencias y los crímenes que han cubierto de dolor y de vergüenza a esa porcion desventurada de la América del Sur. Postraos, sí, ¡oh padres conscriptos! ante el soberano mandato del hombre que dirije los destinos de la patria: o mejor dicho, no cambieis de posicion, porque la humilde portracion es injénita en vosotros, escojidos espresamente para humillar y degradar a la República. El gran progreso moral de que habla el S. G. M., consiste pues en la postracion de los espíritus, la dejeneracion de los caractéres y el olvido total de la libertad y de la independencia humana. Al rigor de ese progreso la intelijencia ha perdido su fuerza y brillantez, la virtud su virilidad, la moral su verdadero sentido, la relijion su pureza sublime y venerable, el Estado su independencia, la Nacion su autonomía y el ciudadano su individualidad. Esclavos de la *Curia romana*, los ecutorianos no tienen patria en la tierra: pero la esperan ¡ah! ¿dónde? en el cielo.

Tales son las instituciones políticas que han hecho del Ecuador un pueblo de *parias* sin voz, sin derechos, sin representacion lejítima, sin libertad, sin seguridad, sin hoonr ni gloria. Y todavía tenemos que agradecer los torrentes de sangre que han inundado el suelo ecuatoriano, las proscripciones y confiscaciones, todas las miserias y calamidades que presenciamos y lamentamos en el fondo de nuestro corazon. Allá, en esa tierra desolada, en ese valle de lágrimas, todo poder, toda autoridad, toda fuerza están vinculadas al hombre de la providencia. ¿Qué cosa mas natural entónces que los cumplimientos que la dedica este hijo predilecto y afortunado?...

Despues de los cumplimientos a la Providencia el Mensaje se ocupa de la protesta dirijida al Rei de Italia en favor de su santidad el Papa, cuya sagrada persona, cuyos intereses temporales han sido confiados al celo, valor y bizarría del S. G. M. Es admirable, por no decir sorprendente, la enerjía con que ha procedido a desempeñar esta mision importante. Y gracias a la debilidad de su patria, y á la distancia en que se halla colocada respecto de Roma, que de otro modo se habrian repetido en esa infausta ciudad las escenas sangrientas y dolorosas de los tiempos de Alarico. ¿Pero qué ha dicho su santidad Pio IX en vista de tan gallarda conducta? Inundados sus ojos en lágrimas y alentado su corazon con este ausilio inesperado *ha derramado* infinitas bendiciones sobre el santo Macabeo de estos últimos dias, tristes y calamitosos. El Mensaje no dice lo que ha contestado el Rei de Italia, pero ese silencio es mas elocuente que las cuatro columnas que ha destinado a la relacion de los progresos morales y materiales de nuestra patria. ¿Y el pueblo romano qué papel tiene en esta comedia? ¡Oh! con la voluntad del pueblo no cuentan ni el Papa, ni la Curia romana, ni el hijo de la Providencia. Los que gobiernan en nombre de Dios no tienen para que consultar ni la voluntad, ni la conciencia, ni los derechos del pueblo entregado, abandonado, vendido por la Providencia. ¿Pero dónde, cuándo y cómo ha espresado ella su voluntad superior? Lo que nosotros vemos es la espada de Carlo Magno en la edad media, la espada del Austria y la espada de la Francia en los tiempos modernos. Apénas la espada desaparece, los hijos predilectos de la Providencia quedan a merced de las pasiones humanas. ¿Cuál es entónces el oríjen y base de ese poder que se reclama con tanta plegaria? la fuerza y el apoyo de las bayonetas extranjeras. ¿Y cuándo es que las bayonetas propias o ajenas, han constituido el derecho y la justicia de una autoridad? ¿Qué lei, qué principio autorizan la intervencion de la fuerza en la organizacion y constitucion de los pueblos? Si el pueblo romano no quiere ser esclavo del poder sacerdotal y cardenalicio, ¿será preciso que todas las potencias seculares se unan para imponer a ese pueblo un yugo detestable, una servidumbre que no toleraría ningun pueblo en el suelo de su patria?.....

Que el Ecuado lo sufra, lo apruebe y lo sancione, eso es otra cosa. Una Nacion que ha dimitido su soberanía y que se ha habituado mansamente al espectáculo de la tiranía, debe mirar con estúpida sorpresa la libertad que hoi reina en Roma, y el adelanto que la espera como centro de un gran pueblo, grande por su historia, por sus sufrimientos pasados y por su gloria presente.

El porvenir pertenece a los pueblos y a los gobiernos que marchan por la senda luminosa que ha trazado el siglo. Los que se apartan de ese camino tienen que perecer en medio de la inaccion y del amortiguamiento de todas las fuerzas sociales; Roma yacía en el sepulcro de sus antepasados sin dar señales del movimiento vivificador comunicado por el soplo de la época actual. El S. G. M. plajiario de la Santa Sede infalible como ella, ha querido y quiere privar a su patria de todas las instituciones creadas por la civilizacion moderna. La educacion pública está en manos de los jesuitas que han estraviado y aletargado el entendimiento humano. El Ecuador representa un vasto convento sometido a la mas severa y ríjida disciplina. Los monjes de esa república, y lo son todos los ecuatorianos, son *cadáveres* ambulantes sin voluntad, sin accion, sin vida social. La industria ha muerto, el comercio ha desaparecido, los capitales huyen con los hombres que los poseen, los extranjeros nos desdeñan y nos vuelven las espaldas, nuestros puertos están cerrados a la civilizacion, los libros filosóficos y científicos, esos tesoros de saber humano, son desconocidos y conducidos al fuego, por las manos del verdugo. ¿Dónde está pues ese impulso dado al talento y habilidad de nuestros conciudadanos? Los hombres mas avanzados en ideas, los mas notables por sus eminentes servicios prestados a la Patria permanecen en el extranjero y la privan del apoyo de sus luces y del ejemplo de sus virtudes cívicas. Diez mil ecuatorianos, emigrados y proscritos, se estienden como un cordon sanitario desde el Túmbes hasta el Loa. Ellos, como nosotros, esperan pacientemente la hora de la redencion. Ella sonará si la Providencia es realmente justiciera.

Chorrillos, 6 de Setiembre de 1871.

P. M.

(Del *Comercio* de Lima.)

Méjico.

Por via de la Habana llegan las noticias de la capital al 30 de Julio. La comision permanente del congreso hizo el 27 el escrutinio de los votos para Presidente, y halló el siguiente resultado:

Por el jeneral Porfirio Diaz...	1,982 vts.
Por Juárez.....	1,963 ,,
Por Lerdo de Tejada.....	1,366 ,,

Y no habiendo eleccion, toca al congreso perfeccionarla; los enemigos de Juárez ven claro que su union les daría el triunfo; pero el Diario, órgano oficial del gobierno, sostiene que Juárez tiene mayoría sobre sus competidores.

Un despacho del 6 de Agosto, por via terrestre, dice así: "La oposicion gana fuerza, segun llegan los avisos de las ciudades. Segun los últimos datos, cuenta Diaz con 3,094 electores, y Lerdo con 2,027. El Diario Oficial dá a Juárez 5,023, lo que parece anunciar la reeleccion del Presidente por el congreso, si tiene en este cuerpo una fuerza proporcional; pero el resultado de la eleccion de miembros del congreso, no está todavía averiguado.

Se habla de revolucion comenzada en Tabasco, y se han enviado allí tropas para restablecer el órden.

"La Voz de Méjico" habla amargamente contra los protestantes: indica la aparicion de ciertos crímenes coincidentes con la introduccion del protestantismo, y lamenta los males que producen las divisiones relijiosas.

Cuba.

El telégrafo de la Habana apénas ha dado en la quincena señales de vida. Un despacho recibido por junto, comunicó la noticia del fusilamiento de los prisioneros cubanos. En el mismo despacho se dice, que la noche anterior se habian aprehendido mas de 40 personas de carácter sospechoso, principalmente negros, con motivo de los muchos robos que se hacian en la Habana; y añade: "esta mañana asaltaron tres negros una casa en la calle de Lamparilla;" que es una de las principales de la parte comercial de la ciudad.

Pero si el telégrafo calla, los periódicos hablan; y aunque españoles, confiesan la llegada sucesiva a la isla de tres distintas espediciones, y que la del vapor Virginius, de Venezuela, llevó a los patriotas 210 hombres [la tercera parte eran oficiales] 40 burros, 12 mulas, 15 caballos, un cañon, 100 granadas, 400 carabinas de Spencer, 300 id. de Remington, 200 fusiles de id., 150,000 cápsulas y una tonelada de pólvora.

Puerto Rico.

En aquella isla ha habido algunos trastornos de cuyos pormenores carecemos. En el mismo despacho telegráfico de la Habana a que aludimos ántes, se dice: "Circulan muchos rumores no confirmados con respecto a Puerto Rico" Por cartas particulares se sabía ántes que habia habido alguna reyerta entre la fuerza pública y el pueblo.

Venezuela.

Las últimas noticias pintan en estado agonizante la administracion de Guzman Blanco.

(La Revista del Sur.]

INTERESES JENERALES.

El proyecto de "gráfila."

Habiendo llegado a nuestro conocimiento por el número 43 de "La Reforma" que el remitido que bajo el rubro de "Moneda" habíamos enviado a la Redaccion de este ilustrado periódico, se ha perdido por un descuido de uno de los dependientes de la Imprenta, nos apresuramos a remitir nuevamente nuestra opinion sobre el particular, formulándola en pocas palabras, en consideracion a que el público sigue en la incertidumbre acerca de la mente del Gobierno con respecto a esa medida de tanta trascendencia y "porque la opinion jeneral, descontenta y temerosa de que tal proyecto se eleve al carácter de lei, desea ilustrarse para formular su voto."

Aunque es cierto que ha sido rechazado por la Asamblea el proyecto propuesto por la Comision de Hacienda pocos dias despues que escribimos nuestro remitido, no es ménos cierto, que la lei sancionada en su lugar, deja al Gobierno facultado para recurrir al indicado sistema de conversion, como a cualquier otro por mas que no lo espresa de un modo terminante.

Dijimos, pues, en nuestro remitido anterior, que no vacilábamos en calificar de *inútil y perjudicial* aquel proyecto, porque léjos de eliminar el mal, o de atenuarlo siquiera lo agravaría; porque léjos de conseguir el objeto principal que se proponía *"de hacer infalsificable la feble circulante"*—al contrario haría la falsificacion mas fácil que nunca.

Miéntras exista el gran aliciente de la diferencia entre el valor nominal de la moneda, y el intrinseco no habrá cuño por perfecto que sea, ni inconveniente por grande que parezca, que la falsificacion aun la mas escrupulosa, es decir la que se contenta con la ganancia de un 38 por ojo no lo venciera sin dificultad alguna.

El sello proyectado tendría que componerse de tres operaciones: del timbre, del cordon o gráfila y del blanqueo. Este último forzosamente tendría que completar las dos operaciones anteriores. El gráfila no puede practicarse sin cercenar una parte del peso de la moneda. Pero siendo este inconveniente de poca importancia, conviene llamar tanto mas la atencion sobre las consecuencias de la operacion tercera del blaqueo.

La ejecucion del espresado proyecto entregaría a la circulacion casi súbitamente una enorme suma de tostones flamantes. A la sombra de estos, nada mas fácil que la introduccion [desde el exterior principalmente] de las sumas mas crecidas de moneda falsa, ventaja con que hasta ahora no ha contado la falsificacion particular.

El segundo objeto que se propone dicho proyecto: de fijar el monto de la feble circulante, es innecesario puesto que se sabe con exactitud bastante aproximada, por los libros de la Casa Nacional de Moneda, que—descontando la cantidad amonedada en piezas de seis reales, únicas que han salido al exterior por aproximarse su valor intrínseco al nominal,—la feble circulante asciende a la cantidad de seis millones, e incluyendo la moneda falsa emitida por particulares, a lo mas a siete millones de pesos.

Calculando ahora el gasto del resello en solo un 3 por ojo, el de la conduccion de la moneda en el 2 por ojo, y el de los arreglos necesarios de la maquinaria, etc., en el 1 por ojo—tenemos que el Estado se cargaria con un gasto de todo punto inútil, de unos $ 420,000.

El art. 4.° del citado proyecto de la Comision de Hacienda proponia una injusticia que no puede ser mas manifiesta. Decía, como sigue: "se recibirá toda moneda, que a juicio de la Comision aparezca legal. La moneda notoriamente falsa, se devolverá al portador inutilizándola por medio de un corte. La moneda que aparezca sin timbre despues de los seis meses fijados en esta lei no se admitirá a la circulacion."

El Estado despues de haber provocado la falsificacion particular, con la falsificacion oficial, se halla en el indeclinable deber, de subsanar los perjuicios orijinados por esta. Sobre esto no puede ni debe haber duda. Y si se agrega, que la vista mas esperimentada, no puede distinguir, en los mas de los casos la primera de la segunda, resultaría que el inocente tenedor de la moneda falsa, ilegal, se hallaba a merced de la Comision respectiva, o sea a merced del acaso, puesto que se convertiría en asunto de puro azar el cambio o el rechazo (o mejor, la inutilizacion) de la feble presentada—y que los tenedores que sufririan con toda preferencia la enormidad de la injusticia de ver inutilizada su moneda, sería naturalmente la parte mas infeliz e ignorante del pueblo, la que ménos malicia y aptitudes tiene para distinguir la moneda falsa *legal*, de la moneda falsa *ilegal*.

Toda lei de conversion o de amortizacion que no tenga por objeto *retirar* de la circulacion la moneda feble, quitando definitivamente el aliciente principal a la falsificacion, *no hará otra cosa que agravar la situacion.*

Si el Gobierno no puede resolver la cuestion sobre esta base, como que no se le puede exijir que haga un milagro, mejor servirá a los intereses jenerales si deja subsistir el *statu quo ante*, hasta que mejore la hacienda nacional y ésta permita cubrir la diferencia entre los valores nominal e intrínseco de la moneda feble—en lugar de acometer con el resello de esta una operacion que agravaría sobremanera el mal existente.

La moneda circulante, mas o ménos envejecida, preserva al ménos de la falsificacion de un modo infinitamente mas positivo, que la resellada; por la sencillísima razon *de ser mucho mas jácil imitar el cuño mas perfecto—que no la mano del tiempo:* imitando esas señales que imprimen a la moneda las influencias múltiples y simultáneas del roce de las manos, de las talegas o bolsillos, a la vez que las influencias atmosféricas. Pues este procedimiento último encierra un problema de carácter químico y mecánico tan complejo, y de solucion en nuestro concepto, tan imposible, que constituye, a no dudarlo, el dique mas eficaz contra la falsificacion futura, asi como la ejecucion del proyecto de gráfila sería el medio mas eficaz para dar, como ya se ha dicho, un nuevo y desconocido impulso a la falsificacion particular, como tambien para renovar la terrible tentacion de una nueva falsificacion oficial para cualquier Gobierno venidero.

Vale, pues, mas el mal conocido—*que el mal por conocer!*

No concluiremos sin llamar nuevamente la atencion del Gobierno sobre la necesidad demasiado sentida en todo el interior de la República, de la continua acuñacion de *moneda sencilla.*

Sucre, Setiembre 17 de 1871.

R.

Ajencia Municipal de la Villa de Sagárnaga a 23 de Agosto de 1871.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal de la Provincia

S. P.

Los Ajentes cantonales de esta, al dirijirse a US. H. tienen el profundo sentimiento de poner en su conocimiento, que el camino que parte de esta Villa a la ciudad de La Paz, se halla completamente desatendido, y nos permitimos ocupar la atencion de US. H. a fin de que de su parte se sirva espedir las órdenes mas eficaces, para que D. Toribio Eduardo, caminero, arregle de la manera conveniente todos los derrumbes y obstrucciones que se advierte en su trayecto, lo que ha ocasionado varias desgracias y pérdidas sin cuento.—Con motivo de esta pública necesidad, hemos determinado invocar la proteccion de US H. sobre un reparo de conocida importancia, permitiéndonos dirijirnos a su autoridad.

Con tal motivo nos suscribimos de US. H.—respetuosos servidores.

Dios guarde a US. H.—S. P.

Federico Pubill, Buenaventura Bolaños, Bernardino Butron.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

Presidencia del Concejo Municipal de la Provincia de Yúngas.—Libertad, a 31 de Agosto de 1871.

Al Sr. Presidente de la Junta Directiva de caminos.

Señor.

Adjunta encontrará la nota que me pasan los Ajentes municipales de la Villa de Sagárnaga y por ella se informará U. del mal estado en que se encuentra el camino o trayecto que se dirije de Unduavi a dicha Villa por el descuido u omision del empresario don Toribio Eduardo.

En 22 del actual hice igual reclamo a esa Junta acerca del camino que se dirije de Unduavi a las goteras de este pueblo y manifestando los perjuicios incalculables que sufría el camino. Entiendo pues que U. en acuerdo de la Junta, que dignamente preside, haya tomado medidas eficaces, para reparar tamaños males, y espero fundadamente que se obrará en igual sentido respecto del camino de Coroico.

Aprovecho nuevamente esta ocasion para reiterar a U. mi singular aprecio.

Dios guarde a U.

José Andrade.

REPÚBLICA BOLIVIANA.

Junta Directiva de los caminos de la Provincia de Yúngas.—En la Capital de La Paz, a 21 de Setiembre de 1871.

Al ciudadano Toribio Eduardo.

Con motivo de que la Municipalidad de la Provincia de Yúngas ha dado parte del estado intransitable en que se encuentra el camino que conduce de Unduavi a Coroico, la Junta Directiva ha estrañado que su empresario lo conserve desatendido y abandonado, ocasionando perjuicios notables a los transeuntes, que no dejan de abonar el peaje que se les cobra ejecutivamente.

Por lo mismo, y a fin de evitar mayores males que sufre el pueblo, previene a U.: que si en el tèrmino de treinta dias contados desde la fecha, no procede a la reparacion y limpieza de todo aquel trayecto, se dará por rescindido el contrato; debiendo en consecuencia nombrarse un interventor que recaude el peaje de cuenta de la Sociedad Directiva.

Dios guarde a U.

Ricardo Ballivian

Advertencia.—Se pasó otra órden del mismo tenor al encargado de don Nicanor Lavadenz, empresario del camino de Unduavi hácia las goteras de la Villa de la Libertad.

Ballivian.

REMITIDOS.

COMPAÑÌA DE TRASPORTE

ENTRE

Yungas y La Paz.

Por órden del Señor Presidente de la Sociedad pongo en conocimiento de los Señores accionistas los pasos que se han dado para realizar el fin que la Empresa se propone.

Luego que se reunió el capital social y se declaró constituída la Sociedad, me dirijí a Sucre con la esperanza de evitar demoras y de comenzar los estudios del camino en el presente año.

Presentè los Estatutos, aprobados en la primera Junta jeneral, a la aprobacion del Supremo Gobierno. El Sr. Fiscal Jeneral prestó su vista sobre ellos, pero, a mi regreso de Sucre, todavia el Sr. Ministro de Industria no habia tenido tiempo de ocuparse de ellos, y como las atenciones que se lo habian impedido podian durar indefinidamente, tuve que retirarme de Sucre sin esperar la aprobacion de los Estatutos.

Luego que llegué a Sucre tuve la honra de obtener una audiencia de S. E. para conferenciar sobre el contrato. En ella me dijo, que sería preciso reducir la zona de bosques, que se permitía adquirir a la Empresa al precio actual, de cuatro mil metros a tres cuadras por lado, y rebajar el peaje fijado a la cuarta parte mas o menos. Que respecto a los detalles se refería al decreto de Febrero y a lo que se arreglase con el Ministro del ramo. Se dignó además manifestarme su vivo interés por ver que se llevase a cabo una obra destinada a impulsar tan considerablemente la industria y riqueza de este Departamento.

En seguida conferencié con los Señores Ministros de Gobierno e Industria, y como consecuencia de esas conferencias y previa autorizacion del Consejo de Administracion, elevè la propuesta respectiva, que es la siguiente, con algunas pequeñas variantes de redaccion, pues no tengo copia del orijinal.

PROPUESTA.

Excmo. Señor.

Lorenzo Claro, Administrador de la Sociedad anónima denominada "Empresa de trasporte entre Yúngas y La Paz," debidamente autorizado por su Consejo de Administracion, tiene el honor de elevar a la consideracion de V. E. las siguientes bases para la construccion de las obras a que se refiere el Supremo decreto de 27 de Febrero último, espresando que V. E. se digne someterlos a la aprobacion de la Soberana Asamblea, si V. E. las considera aceptables:

Artículo 1.° La Compañìa se compromete a construir una via carretera desde La Paz a Irupana, con un ramal a Coroico en el término de cinco años contados desde el 1.° de Enero de 1872.

1.ª Si la carretera no fuese concluida en cinco años, se abonará por la Sociedad una multa de doce mil bolivianos a favor del establecimiento de beneficencia, que el Gobierno señale, por cada año cumplido de demora.

2.ª Pero si fuese concluida ántes de cinco años, por cada mes completo que se anticipe la conclusion, gozará un premio de mil bolivianos que tendrá derecho a agregar a los gastos de construccion de la via.

3.ª La carretera tendrá de seis a siete metros de ancho en las partes planas y laderas, y de siete a ocho en las cuestas, segun la topografía del terreno, salvo las modificaciones que ella imponga.

4.ª Será de forma convexa, ménos que la calidad del terreno lo haga innecesaria.

5.ª Llevará zanjas laterales para el curso de las aguas siempre que sean convenientes.

6.ª Sobre las acequias de riego que la atraviesen o para dar paso a las aguas pluviales, se colocarán puentes de ladrillo, piedra o fierro.

7.ª En los terrenos fangosos o sujetos a revenimientos periódicos la carretera será macademizada o el terreno disecado.

8.ª Sobre los rios y arroyos se construiran puentes de ladrillo, piedra, alambre, fierro o madera.

9.ª La misma construccion se hará en todas las quebradas en que puedan colocarse para salvarlas, evitando desviaciones de la vía.

10.ª La gradiente en las cuestas no deberá pasar de un metro en quince.

11.ª La entrada de los tuneles será revestida de obras de ladrillo, cantería o mamposteria.

12.ª La carretera se cerrará en las partes donde fuese necesario con cerca viva, alambre, madera u otro material.

13.ª La Empresa se obliga a mantener la via en perfecto estado de conservacion miéntras el Estado no haya concluido de pagar su importe. El Gobierno se reserva el derecho de hacer por sí las reparaciones que la Empresa no haga despues de reconvenida dos veces: en este caso la Compañìa pagará una multa igual al 10 p § del costo de reparacion.

14.ª La Empresa queda autorizada a construir el camino de modo que pueda recibir rieles para convertirlo en ferro-carril.

Art. 2.° El Estado considera como costo de la carretera:

1.° La remuneracion que el Consejo de Administracion fije al encargado de formar la Sociedad segun el decreto de 27 de Febrero último.

2.° El costo de publicaciones, instrumentos, reconocimientos, planos, presupuestos, sueldos de injenieros, ayudantes, empleados y demas análogos, miéntras duren los estudios.

3.° El costo que tenga la construccion de la via, sea hecha directamente por la Compañìa o por contratas a un precio fijo.

4.° El costo de expropiacion del terreno para la via, sus bodegas, oficinas y almacenes, postas, aguadas, habitaciones de los camineros y guarda barreras.

5.° El importe de los edificios mencionados en el punto anterior.

6.° El honorario de los Injenieros, Ayudantes y el sueldo de todos los empleados de la Empresa miéntras dure la construccion total del camino.

7.° El honorario del Injeniero, Administrador, Contador, Cajero, guarda-barreras y demàs empleados en la conservacion del camino y ocupados en la percepcion de los impuestos mencionados en los puntos segundo y tercero del artículo siguiente, miéntras la Empresa tengá a su cargo, con arreglo a este contrato, dicha conservacion y dicho cobro.

8.° El costo de expropiacion de los materiales a que se refiere el artículo 9.°

9.° Intereses a razon de quince por ciento al año sobre todos los desembolsos que los accionistas hagan desde el dia señalado para el pago de cada cuota; los intereses se liquidarán y pagarán el 31 de Diciembre de cada año capitalizàndose los insolutos.

Art. 3.° El Estado pagará a la Empresa el costo del camino y los intereses espresados ántes;

1.° Con dos mil bolivianos mensuales tomados del impuesto sobre la coca. Al efecto entregará a la Empresa al principio de cada año económico en que dicho impuesto se remate libramientos por la espresada suma sobre el adjudicatario. Este año los libramientos correrán desde el mes de Noviembre próximo. Si el Estado recaudase directamente dicho impuesto, la entrega de dos mil bolivianos mensuales se hará a la Empresa por la oficina receptora del impuesto sin mas trámite que la presentacion de este contrato.

2.° Con dos mil soles mensuales tomados de la subvencion aduanera de Arica a contar desde el mes de Enero próximo. Al efecto, el Gobierno recabará del Supremo Gobierno del Perú la respectiva aceptacion de este contrato para entregar directamente a los ajentes de la Compañía la espresada suma mensual miéntras subsista la convencion internacional a que se refiere.

3.° Con el importe líquido del peaje, que se establece en el artículo 11 y cuyo cobro el Estado confia a la Empresa miéntras se paga el importe total de la obra.

4.° Con el producto líquido que la Empresa recaude por los impuestos denominados "Catedrático" y "Santa Ana," y cuyo cobro hará directamente desde la espiracion del presente año económico o por medio de su enajenacion en remate.

Art. 4.° Pagado el total adeudado a la Empresa quedará el camino de propiedad del Estado con todos los edificios y demás comprendidos en su costo. Pero el uso gratuito de las postas, demas edificios y agregados se lo concederá por los trámites mencionados en el decreto de autorizacion, al cabo de los cuales queda obligada a devolver dichos edificios en buen estado de conservacion.

Art. 5.° El producto de los impuestos y peaje cuyo cobro confia a la Empresa [illegible] recibido [illegible] se aplicará despues de cubiertos los gastos preliminares, al pago:

1.° De los gastos de reconstruccion.

2.° De los de conservacion de la via, cercas y edificios.

3.° Al de los sueldos.

4.° Al de los intereses que correspondan al capital pagado.

5.° A la amortizacion del capital mismo.

Art. 6.° Desde el dia en que por su pago total el Estado adquiera la propiedad del camino y sus accesorios, cesa en la Empresa el derecho de cobrar el peaje e impuestos.

Art. 7.° El Estado se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos y la contabilidad de la Empresa.

El Estado no podrà intervenir ni modificar los contratos de la Compañía. Contra las partidas de sus libros no podrá hacerse otro cargo que el que se funde en la falsedad o el fraude. El Balance trimestral que la Empresa hará de sus libros una vez visado por el Ajente o Delegado que el Gobierno nombre, tendrà la fuerza de cosa juzgada y ninguna autoridad podrá reverlo o invalidarlo. En esta misma condicion se encontrarà la cuenta mensual que la Empresa debe pasar al Gobierno, del producto del peaje e impuestos que debe cobrar por cuenta del Estado.

El espíritu de esta cláusula es el asegurar a la Empresa una suficiente libertad de accion, y la seguridad de que sus actos, una vez aprobados por el Comisionado o Delegado del Gobierno, no quedan sujetos a revision.

Art. 8.° Para facilitar la construccion de la carretera y no aumentar su costo, el Gobierno asegura a la Empresa:

1.° La expropiacion forzosa del terreno que ocupe la carretera, sus zanjas laterales, el que necesite para sus estaciones, almacenes, bodegas, postas y los necesarios para el servicio de estas.

2.° La de las minas de cal, carbon, turba, u otros minerales de sustancias inorgánicas, adjudicados con arreglo a las leyes en cuanto sean necesarios para las obras que los requieran.

3.° Las canteras en cuanto sea preciso explotarlas con el mismo fin.

4.° Los terrenos gredosos en cuanto sean necesarios para fabricar ladrillos o tejas.

5.° El estiércol de llamas, alpacas u ovejas y el uso de combustibles necesarios para el cocimiento de ladrillos y tejas o destinados a emplearse en obras de la Empresa.

El pago del terreno y demás de expropiacion forzosa enumerado en este artículo, se hará segun la tasacion que efectùen dos peritos nombrados uno por cada parte y sin tomar en cuenta su aplicacion ni su proximidad a los trabajos. En caso de discordia nombrarán los mismos peritos un tercero que la dirima, o la Córte Superior de La Paz en caso de desavenencia.

Se concede a la Empresa el uso gratuito de los mismos objetos, si no estuviesen apropiados, o si perteneciesen al Estado.

En este caso, asì como en el de expropiacion, el uso se limitará esclusivamente a las necesidades del camino y sus edificios. El uso estraño hará incurrir a la Empresa en una multa de quinientos bolivianos a favor de un establecimiento de beneficencia, por cada infraccion denunciada y comprobada judicialmente.

Art. 9.° Si la carretera siguiere por un camino actual, en el cual se cobre peaje por la costumbre, por un contrato o una disposicion administrativa o legal, dicho peaje cesará de cobrarse desde que la Empresa adquiera el derecho de cobrar el establecido en el artículo 11, quedando de cuenta del Estado el indemnizar al anterior adjudicatario.

Art. 10. El Estado concede a la Empresa, además de los intereses establecidos en el inciso 9.° del artículo 2.°:

1.° La internacion libre de las herramientas, carros, carretillas, toldos, cimento romano o cal hidráulica, madera, ferreteria, alambre, máquinas para hacer ladrillos, instrumentos de injenieros, ùtiles para puentes, casas de madera, guias y pólvora para minas, carruajes, en una palabra, de todos los objetos destinados esclusivamente a la construccion de la carretera.

2.° La escencion de todo impuesto Fiscal o Municipal.

3.° Escencion de peaje para sus carros, carruajes, animales y empleados, durante el tiempo que ella tenga el derecho de cobrarlo y por diez años despues.

4.° Escencion de servicio militar para sus trabajadores y empleados miéntras estén al servicio de la Empresa.

5.° La propiedad, como primer descubridor, de las minas que descubriesen sus peones o empleados de cualesquiera minerales, incluso mantos de carbon, turba, cal, yeso, canteras y pizarra.

6.° El derecho de esplotar, res-

archivohistorico.lapaz.bo

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

petando los árboles de cultivo los bosques que la via corláre en una zona de tres cuadras a cada lado de la carretera prévio pago de su valor a los particulares, cuando sean propiedad justificada de ellos, segun tasacion de peritos nombrados por los interesados y la Empresa, sin tomar en consideracion el aumento de valor que la carretera les dè. Tal esplotacion será gratuita si los bosques son en terrenos baldios o del Estado.

7.° Cualquier cuestion entre el Estado o Municipalidades y la Empresa serà decidida por la Córte Superior de La Paz con apelacion ante la Córte Suprema.

8.° La Empresa tendrá el derecho de hipotecar el camino con el peaje y rentas aplicadas a su pago, pero con el objeto esclusivo de aplicar el importe del préstamo a los mismos trabajos.

9.° Podrá establecer las postas que le convengan sin sujecion a ningun reglamento: pero el Estado o los particulares podràn establecer las que quieran en los puntos que crean convenientes.

Art. 11. Establécese el siguiente derecho de peaje en la carretera, destinado a pagar en parte su valor fijado en centavos de boliviano:

	Bs.	Cs.
Por cada trauseunte a lomo de bestia.....	"	10
" Coche o carruaje de mas de cuatro asientos	"	50
" " De cuatro asientos o ménos.....	"	25
" Carro cargado.....	"	75
Id. id. vacío.....	"	20
Chancho.....	"	10
Animal vacuno.....	"	5
" Cada mula o caballo cargado.....	"	5
" Burro cargado.....	"	2
" Mula o caballo suelto.	"	2
" Llama cargada.....	"	1
" Llama o burro suelto por cada cuatro.....	"	1
" Oveja o cabra por cada cinco.....	"	1

Este peaje será cobrado directamente por la Empresa o por medio de subastadores segun el sistema que mas le convenga.

Su cobro se sujetará a las siguientes reglas:

1.° Se percibirà a la entrada de los puntos de término de la carretera y en cada barrera que exista.

2.° Las barreras se colocarán a cuarenta kilómetros una de otra comenzando a cuatro de distancia de los puntos de término, contados desde la plaza principal a vuelo de ave: entre la penúltima barrera y la del punto de término no podrà mediar una distancia menor que treinta kilómetros.

3.° En ningun puente podrá la Empresa establecer un peaje especial, pero podrá trasladar a èl la barrera mas próxima.

4.° El peaje no podrà comenzar a cobrarse sino despues de estar concluida y entregada al tráfico cada seccion de cuarenta kilómetros.

5.° Será libre el tránsito para los carros o animales que conduzcan materiales para un camino vecinal.

6.° Estarán escentos de peaje los cuerpos de caballería del ejército, los trenes de artillería, los animales de silla, carros, bestias de carga y demàs que formen parte de un cuerpo de ejército en marcha.

7.° Tambien lo estarán las caballadas del Ejército y de la Policía y las árrias de animales destinados al consumo de un Cuerpo de tropas en marcha. En este caso el conductor llevarà un pase escrito por el Jefe del Cuerpo al cual la caballada pertenezca o por el de aquel a cuyo uso se destinan los animales.

8.° Si alguna persona, cualquiera que sea su carácter o las funciones que desempeñe, forzare el paso de una barrera estarà obligada a pagar a la Empresa diez veces el valor del peaje que no cubrió.

9.° El Estado prestará el apoyo de la fuerza pùblica a la Empresa para el cobro del peaje, cada vez que lo solicite, pero serán de su cuenta los haberes que devengue la fuerza que se le franquee.

Art. 12. El Estado, en caso de suprimirse por una lei, ántes de estar pagado el camino, los impuestos que la Empresa debe cobrar, se obliga a entregarle anualmente, del impuesto sobre la coca, o del importe del guano del litoral, igual suma a la cobrada por la Empresa en el año anterior a la supresion del impuesto.

Art. 13. La Empresa no estarà obligada a llevar adelante este contrato si el presupuesto de las obras diese un costo superior a su capital. En tal caso abrirá una nueva suscricion de acciones para formar un capital 25 0/0 mas alto que el presupuesto, y si no se reuniere, el Estado le abonará todos los gastos y desembolsos que hubiese hecho, recibiendo los planos y presupuesto de la obra.

Cochabamba, Agosto 24 de 1871

Recibida esta propuesta por el Supremo Gobierno, S. E. se dignó avisarme privadamente que habia sido estimado oportuno en los consejos de Gobierno abrir un nuevo período de licitacion, con la mira de asegurar al Estado condiciones mas favorables, si habia otros interesados en tomar a su cargo la Empresa como tenía motivos de suponerlo.

Aun no se ha publicado el decreto fijando ese nuevo tèrmino, ni sabemos si son modificadas las bases del decreto de 27 de Febrero y en que forma.

Miéntras tanto, muchos accionistas han supuesto como sin efecto la idea del Gobierno, y no debiéndose emprender, por tanto, la obra, querian retirarse de la Sociedad.

Tanto el Señor Presidente de la Sociedad, como el que firma, han creido que no debia diferirse a tal solicitud. La razon es obvia; se trata de una obra que interesa vitalmente al Departamento, y es una gravísima responsabilidad la de hacerla imposible, facilitando la disolucion de la Sociedad: infinitos intereses que quedarían perjudicados, e infinites espectativas burladas, se quejarían de una conducta que, al ménos, podria tacharse de lijereza. Mas aun, el Gobierno está mui lèjos de querer volver atràs de su propósito; si ha pedido modificaciones tan importantes como las enunciadas al principio, tambien aceptó el aumentar los fondos destinados al pago de las obras.

La nueva licitacion descansa en un principio de delicadeza y de innegable cordura, que obligan a estimarla en lo que vale, y aceptarla como una medida de buen gobierno de la cual no habia razon para prescindir.

Verdad es que ha habido una demora considerable para abrir la nueva licitacion, pero quizàs depende de que el Gobierno quiere tener préviamente la autorizacion de la Asamblea.

Si esta negáre la autorizacion, o se fijàren bases inaceptables, entónces llegarla el momento oportuno de disolver la Sociedad, volviendo a cada accionista su depósito con los intereses devengados en el Banco Boliviano desde que se constituyó hasta el pago, ménos los gastos de publicaciones, que no son gran cosa.

Como la Asamblea se clausura el 15 de Octubre, sabremos el 23 si prestó o nó su autorizacion y en que tèrminos. Entónces se podrà decidir la continuacion o la disolucion, y en tal caso a fines de Octubre, es decir, tan luego como la disolucion se acuerde, se devolverá el depósito.

En virtud de ideas de arreglos presentados a la Sociedad por el Presidente de la Compañía de Navegacion de los rios del Oriente, y por el Presidente de la Compañía del ferrocarril del Madera y Mamoré, que estarà concluido el 1.° de Abril de 1874, se tiene la idea de construir, no la carretera sino un ferrocarril angosto como usados en terrenos quebrados, cuyo costo puede ser menor que el de la carretera, aun llevándolo hasta el puerto fluvial mas próximo; pues esas empresas, interesadas en comunicar el país con los rios, ofrecen arreglos liberales para el trasporte del material para el ferro-carril.

Del mismo modo, se propone a la Compañía, el tomar a su cargo, bajo bases equitativas, la esplotacion de una gran carretera de Irupana a Sucre por Cochabamba, y de los ramales al Oriente desde estas dos ciudades, que aquellas Compañías quieren que existan, favoreciendo poderosamente su construccion.

Si lo espuesto se llega a realizar el porvenir de nuestra empresa será considerable.

La Paz, Setiembre 26 de 1871.

Lorenzo Claro,

Administrador.

Los Jueces difamándose a sí mismos.

—

El número 47 de este periòdico rejistra la vindicacion de los señores que componen el primer Tribunal de este Partido, si tal puede llamarse la *confirma* de todo aquello que se les inculpa, aunque apelando a la impostura que me atribuyen, sin temor de que se reconozca ser suyos los embustes de que se cerciorará el público.

Son tan ajenos de mi carácter los dictados de impostor, calumniante—libelista, que asociarlos a mi nombre, es un sarcasmo arrancado a la impotente desesperacion, al despecho, una blasfemia de que se resiente la verdad. Desafio a los señores del Tribunal, retándolos a que me comprueben, no digo una falsía, siquiera la menor inexactitud en los conceptos que emití; pero les prevengo se sirvan hacerlo, dando publicidad a los documentos en que se funden, como lo hago yo; pues las declamaciones a nada conducen.

¿Desde cuándo las faltas de otros se hacen estensivas al inocente que no tuvo en ellas la menor participacion?

Si bastante jóven ocupé el sólio de la Presidencia del Tribunal, no fué a merced de un titulado "parentesco", no "*escalando* el puesto" de que hice dimision espontánea, sino haciendo escala despues de haber ejercido sucesivamente en esta capital, los cargos de Juez Instructor (1), Ajente Fiscal, Profesor adjunto a la academia de Práctica forense, Juez de Comercio, habiendo sido removido de este último cargo al de Vocal del Tribunal que se hallaba vacante, por renuncia del señor Meliton Chávez, el mismo que me sucedió a su vez en aquel, apresurándose a aceptarlo, "*sin arrojar los despachos de su primo el tirano.*" Se me removió es verdad, mediante un título datado en Carcato que recibí por correo, estando aquí, a un puesto de igual rango renunciado por el señor Chávez, a consecuencia de una humillacion que lo precisó a ello, esplicándose mi traslacion quizá por no haber querido ésto qu dar definitivamente sin empleo. ¿Quién resulta ahora ser el que lo husmeó?

Las consideraciones de deferencia que he recibido despues, y que diariamente se me manifiestan, la confianza que me dispensan mis conciudadanos, el comportamiento de que el público está enterado en los cuatro años que desempeñé la majistratura, consiguiendo se le restituyera en cierto modo el prestijio de que habia sido malamente despojada, la aceptacion con que el público ha acojido el artículo que se clasifica de libelo, prodigándome felicitaciones, me escudan de los ataques que la fecundidez de la perversidad y emulacion humanas pudieran dirijirme. Si preciso fuere citaré en mi apoyo hechos prácticos de alta significacion que me honraron como a majistrado

Desde el 29 de Octubre del 68 en que con mi última renuncia [2] me contraje al efercicio de mi profesion: jamás me ha sido menester salir de la esfera de la redaccion de escritos para que se administre justicia a mis clientes, siendo esta la vez primera que sobrepasando los límites de mi paciencia me ha compelido el Tribunal, no a difamarlo, sino a emplear el único medio que me restaba, por ver si conseguía atajar el progreso de los males que se les han irrogado.

Sin desdoro de mi diguidad, no puedo descender al reprobado medio de las personalidades: esta consideracion me retrae de entrar en contestaciones que digan relacion con las alusiones vagas e insulsamente chismográficas, que por no haberse precisado no se hallan tampoco bajo la férula de la justicia, para que ante ella hubiera podido confundir los arranques de la animadversion. Si dejando los autores del libelo a que contesto, las rejiones aéreas de la hipótesis, determinan un solo hecho que me sea imputable, sabré contener la hipócrita audacia que intenta mancillar mi reputacion conservada, incólume, mui apesar de los que creyendo empañada la suya no lo atribuyen a sus actos y aseguran paradójicamente ser matante la inocente pluma del que no tiene otro norte que el de hacer resplandecer la verdad, cumpliendo la mision que le impone su sagrada carrera.

Celebro se hayan defendido los señores que se dicen calumniados, pues así se formará mejor juicio con pleno conocimiento de los hechos y se verá de qué parte está la *impostura*; si de la del abogado que sostiene el imperio de la razon y de la ley, celoso por la recta administracion de la justicia o de la de los jueces que han sabido asirse de la palabra, para encubrir la nota de sus actos, representando el papel que esa misma palabra significa.

Ni la muerte por asfixia que tan católicamente el Tribunal me desea, podrá servir de mordaza a la espresion de la verdad. ¡Sorprendente prueba de la moral de un Tribunal ortodoxo!

¡Y se dice despues que por respeto al público no se han esgrimido armas innobles, cuando además son mortíferas!

Qué significa aquello de las estátuas de Tébas? Por qué si retrogradais al paganismo, reviviendo la mitolojía, no habeis añadido que el templo de Astrea tiene miras de convertir la espada de Belona en la del irritado Themis?

No blande armas innobles quien generosamente ha tenido la delicadeza de cubrir con un velo vuestros nombres propios y disimular las graves faltas de que recien dará cuenta para no entregarlos al vilipendio, como lo decís.

Vuelvo a los hechos, no sin hacer notar al Tribunal las falsedades en que al narrarlos ha incurrido, y que no me causa estrañeza el desprecio del que ha saboreado el desden.

Ya tenemos de pronto en la contestacion del Tribunal su confesion esplícita de haber detenido arbitrariamente a Valentin Palácios, desde que reconoce la lonjevidad del proceso y la ejecutoria de la sentencia que contaba 12 años de fecha, cuando se consideró "nuevecita" para dictar el auto de solvendo y verificar el apremio. No es disculpa que el Tribunal se haya *equivocado* por la enmendatura de la fecha, como lo asegura candorosamente, porque en su experiencia, en sus largos servicios, ha debido tener bastante tiempo para aprender el artículo 521 del Código de Procederes que le imponía la obligacion de reconocer la fuerza del instrumento, fuerza que no ha podido tener una sentencia en que por disposicion de la lei se hallaba prescrita la accion ejecutiva.

El Tribunal que se disculpa con el alguacil encargado de la ejecucion del mandamiento de embargo, presciade decir que constando estar ya retenido lo ajeno, sin su órden precedente y teniendo conocimiento por el escrito en que se reclamaba de aquel acto espoliativo, no solo permitió se consumára a la sombra de su autoridad y en su nombre, sino que encubriendo ese delito lo autorizó con el mandamiento solicitado y mandado librar con fecha posterior a su perpetracion.

Pregunto ahora, constando haberse cometido un delito, ¿por qué en lugar de apresurarse a cumplir el mandato del artículo 22 del Procedimiento criminal se hizo talvez cómplice? Y en cuanto a la alteracion de la fecha con que se disculpa, ¿es o nó otro delito, y cuál la razon por la que recien hace mérito de ella, habiéndolo disimulado en su auto de revocatoria? No es maliciosa la cita de la lei relativa al apremio: porque no ha existido pretesto plausible para llevarlo a efecto, desde que el juicio era por su naturaleza ordinario; porque con esa cita, no ignorante por cierto, quise significar el respeto consagrado por un Congreso a la libertad individual, la mejor garantía del ciudadano, el principio mas sublime de la democrácia, el distintivo mas seguro de la proscripcion de la esclavitud, atacada por vosotros, en cumplimiento de qué lei? Y luego decís que aceptais el juicio si puede haber lugar a él. ¡Cuán insignificante es la materia para que no exista mérito a imponeros la sancion del artículo 378 y otros del Código Penal! Insisto en que S. S. el Fiscal del Distrito os someta a juicio: natural es que si en la época del terror se cobijaban grandes atentados, no se tolcren ahora.

¿Sabeis ya de qué modo emplcásteis contra un inope—que tenía el bolsillo vacío, los rigores de una lei que no pudo aplicársele? Pero contra el Sr rico, de pesos, repito que eludiendo la lei denegásteis el embargo. Os lo esplicaré una vez mas.

Rendidas las cuentas se pidió en juicio ejecutivo el saldo de 7.456 pesos que arrojaban y ordenásteis que se pagáran en el término de 3.° dia, habiéndose confirmado en apelacion por S. R. la Corte ese auto que en el lenguaje jurídico se llama de "solvendo", determina la naturaleza del juicio y constituye la primera estacion del ejecutivo: os equivocais pues, por no decir otra cosa, al decir que el asunto tomó el jiro de la causa ordinaria.

El saldo está confesado por el deudor ante vosotros, esa confesion judicial aparejaba ejecucion por estatuirlo terminantemente el artículo 516 del Código de Procederes que al tratar del juicio ejecutivo dice: "Los instrumentos que tienen fuerza ejecutiva, se reducen a tres clases, que son: 1.ª los instrumentos públicos; 2.ª *confesion*; y 3.ª sentencia." El 518, al esplicar la 2.ª clase, dice en su período 2.°: "La confesion clara y terminante hecha en juicio." El 533 del mismo Código, resolviendo el caso en cuestion, se halla concebido así: "Si una demanda se promoviere sobre cantidades líquidas e ilíquidas, la *ejecucion se seguirá* por lo liquido [esto es por el saldo en nuestro caso] reservándose lo ilíquido para el juicio ordinario."

Es así que cobrándose un saldo de 7,456 pesos por una parte, y los cargos que se dujeron posteriormente en distinta demanda, glosando las cuentas por trece mil y tantos pesos, existen dos juicios mal que os pese: uno ejecutivo, plenario el otro; juicios que apesar de su heterojeneidad y del procedimiento vario con que debieron sustanciarse, los habeis involucrado en uno solo, sin consentir se separen sin embargo de ser mistiformes: habeis enervado primero el ordinario y dado curso solamente al ejecutivo aunque sin guardar respeto a las formas en la concesion de alzadas. Despues por una estraña aberracion pretendisteis paralizar el ejecutivo, aplazándolo para la conclusion del ordinario: favoreciendo así al demandado con que solo se siga ahora un juicio cuando existen entabladas dos demandas. [3]

Sabido es que el ejecutivo sería ilusorio sin el mandamiento de embargo, y que no puede progresar en sus demás estaciones, sin que ántes se haya trabado en algunos bienes; porque entónces ni habria como pasar a la citacion de remate, ni, tampoco, se podría pronunciar sentencia que ordenase la venta pùblica de lo que no constára ser de la pertenencia del deudor y haberse embargado. ¿Cómo se ha denegado entónces el Tribunal a librar el mandamiento, hollando los artículos 521 del Código citado, 24 y 25 de la Lei suplementaria? ¡Cuantas falsías no consigna, cómo ofusca a verdad, contestando a la relacion de un juicio ejecutivo con la de otro ordinario!

Antes de que completára de llenar la medida al cúmulo de sus infracciones en esta causa, me propuse desviarlo del camino que a ellos le conducía; demostrándole con el lenguaje enérjico de la verdad que el conceder apelacion a en ámbos efectos en juicio ejecutivo era parcialidad y favorecer ostensiblemente a uno de los litigantes: aunque en rigor lójico y de estricta justicia eso no puede ménos de ser así, en lugar de enmendarse el Tribunal y reparar sus faltas, las aumentó desfogando su injusto enojo con la multa de 50 pesos, al que le hacia el favor de apartarlo de la pendiente, por la que se precipitára. Juzgará el público de ese medio excepcional de solicitar con hinca-pies la justicia que le es debida. Quién ha obrado mal?

En la causa de la viuda Santalla las onerosas exijencias que le impuso el Tribunal y se ha desentendido de relacionar, eran los de la suspension del remate de Milloacho y la presentacion de una Escritura de fianza. S. R. la Corte las ha revocado declarando: "que la escritura de fianza para garantir la administracion de la tutela es ya de forma, por estar admitida la que doña Juana Santalla ha dado con los bienes gananciales. Revocó en consecuencia el auto del Tribunal, ordenando se lleve a efecto la venta pública a que éste no consentía.

Ha olvidado espresar tambien que él mismo tuvo la forzosa precision de revocar la parte de su auto en que elejia tutor fiscal al doctor Patón: yo no me he opuesto, ni he dicho una sola palabra, para impedir se cumpla lo prescrito por el artículo 211 del Código Civil, como gratuitamente lo asegura el Tribunal; a lo que me he opuesto es a que esa eleccion recaiga en persona que se hallaba impedida por tres motivos de incompatibilidad que le asistian para ejercer el cargo, segun lo ha reconocido el mismo Tribunal al revocar su auto: estas son otras tantas falsedades en que ha incurrido.

En el espediente de la viuda doña Josefa Árias se ha impuesto al Tribunal, por auto del Superior de 10 de Agosto último, la responsabilidad de costas; pues negó indebidamente el recurso de nulidad, usurpando ajenas atribuciones en contravencion al artículo 29 de la Lei de 24 de Setiembre del 51.

El certificado que publico insertándolo en seguida, demuestra al Tribunal, confirma mis aserciones contradichas por él, exalta la buena fé con que hice relacion de los hechos —manifestándo a no con ligeros tintes, atribuibles al paralojismo, como lo presumieron esos Jueces que deben apresurarse a satisfacerme.

Lo que hai de cierto en el asunto de don Hilario Lanza es que, so pretesto de la herencia de su hijo se le ha mandado ministrar posesion íntegra de una casa comprada en matrimonio por escritura pública, despojando a la viuda de sus gananciales, despues que se le había conferido posesion de esa casa, por el mismo Juez.

El Certificado aludido, mandado librar por S. R. la Corte dice así:

"Teodoro Calle, Secretario de Cámara de esta Corte Superior del Distrito, &

"Certifico: que en la Secretaría de esta Corte existen unos obrados de acusacion criminal entablada por doña Josefa Árias de Lanza contra el Juez Instructor 3.° de esta Capital, por abusos de autoridad y violacion de leyes terminantes: dicha acusacion ha sido ampliada en fecha ocho de Julio último por la misma señora Árias, haciéndola estensiva contra los señores Vocales del primer Tribunal doctores Chávez, Calderon y Jiménes por las mismas faltas, cuya causa se halla en estado sumario. En el recurso de compulsa entablado por la espresada señora Árias en el juicio civil de mision en posesion hereditaria de los bienes de su finado marido, elevados los orijinales de la materia ante S. R. la Corte Superior, ésta ha ordenado por auto de 16 de Agosto último se pasen los obrados a la oficina, con costas a los Vocales del primer Tribunal que negaron la apelacion. En el juicio seguido por doña Policarpa Fabre de Ergueta con doña Manuela Peñaranda, por cobro de pesos, se ha anulado todo lo obrado y repuesto la causa al estado de fojas cinco, imponiéndose la responsabilidad de lei a los que intervinieron en ella segun consta auto de vista pronunciado en siete del corriente; en comprobante de todo lo espuesto se insertan en copia los autos que siguen", &. (4)

Pasemos a los obrados del Sr. Ministro Carvajal que han causado tanta novedad a jueces ilusos en la materia.

Pacheco no formuló *un solo* escrito como el Tribunal asegura falseando los hechos, sino dos ante él: el 1.°, pidiendo se le reciba una informacion; en el 2.° solicita la declaratoria en mérito de la informacion producida: este es el procedimiento para el juicio sumario de mision en posesion, marcado en el libro 2.°, tit. 6.°, cap. 2.° del Código de Procederes.—que el Tribunal no habrá pasado de vista. Para su confusion, incerto el auto de S. R. la Corte, conforme con el dictámen de S. S. el Fiscal del Distrito, que a la letra dice así: "Vistos en grado de apelacion con lo espuesto por el señor Fiscal considerando: que por el artículo 490 del Código Civil, los ascendientes o descendientes lejítimos pueden entrar en posesion de la herencia sin la autorizacion judicial: que el art. 629 del Código de Procederes tiene debida aplicacion ante el Tribunal de Partido, vencido el año que señala la lei para la accion sumaria posesoria: que no habiendo oposicion de partes, ni del Ministerio Fiscal, la declaratoria pedida por el doctor Radecindo Carvajal de ser heredero de su madre la Sra. Da. Catalina Astete, y de hallarse como tal en posesion de la hacienda Caussaya, ha debido hacerse *sin otra forma ni figura de juicio*: considerando que el Sr. Carvajal ha probado su filiacion lejítima, su calidad de heredero, y la posesion que tiene de la hacienda Caussaya a título de propietario, se revoca el auto de fs. 5 vta. espedido por el Tribunal de este Partido a 31 de Agosto último, y se le declara heredero de su recordada madre, propietario lejítimo de la hacienda mencionada y con derecho a disponer de ella, sin mas limitacion que las que prescriben las leyes. Tómese razon y devuélvase—Vea-Murguia—Réyes Ortiz—Peñaranda—Palácios—Villanueva—Ante mi—*Teodoro Calle.*"

Qué dice ahora el Tribunal, quién se quedó mohino?

¡Un Tribunal que no conoce sus atribuciones, ni sabe la jurisdiccion que ejerce!

Sin eclipsar las fórmulas de Rogron que sostienen *quoique dans distincte langue*, las mismas doctrinas que tanto os han sorprendido, como las sostienen Dalloz, Duomoulin y otros comentadores de nota, os aconsejo leais los artículos 42 y siguientes de la lei, bajo cuyo organismo sois vocales, por mas señas la de 31 de Diciembre del 57, y veréis entónces cuales son vuestras atribuciones, y como así en juicios sumarios despues de pasado un año de la ejecutoria de los hechos que dan lugar a ellos, en procedimientos de jurisdiccion voluntaria o cuando ocurran ante vosotros en todo jénero de asuntos, ora con arreglo a esos artículos y el 629 del Código de Procederes, ora con sujecion al 23 del mismo, ya conforme a los otros muchos que reglan la materia, estais obligados a administrar la justicia que me denegásteis.

Sabed, segun lo ha declarado la Corte en otro asunto: "que en el Tribunal de Partido reside la jurisdiccion ordinaria ilimitada en 1.ª instancia;" esto es la suma de las atribuciones judiciales: "que el Juez Instructor no es especial y ejerce la jurisdiccion voluntaria pasiva para dar autenticidad y revestir de la forma pública a los procedimientos que no constituyen juicio:" que solo por forma se ha solicitado el *título* de heredero pasado el año de esa atribucion 4.ª, porque caducando la jurisdiccion del Instructor, el Tribunal es ya el único que conoce privativamente en el procedimiento que nos ocupa, y que el art. 64 de la Lei suplementaria que citais con tanto énfasis, lejos de concordar, se limita a la denuncia de que un Tribunal o Juez que ha cerrado su despacho ántes de la hora designada, por lei está sujeto a un procedimiento sumario, por requerimiento a que se obliga al Ministerio público, ¿qué tiene que ver esto con la declaratoria de heredero?

Si tendría razon al decir que jamás llegarán a comprender la altura del puesto que ocupan, cuando degradan su rango, fallando como Instructores.

Ya veis el juicio que se formará de vosotros en *luengas tierras*—cuando se aprecie la superficialidad con que os descartais, y se sepa que ignorábais las mismas leyes que os acuerdan plenos poderes en lo civil para fallar y resolver en 1.ª instancia.

Por el certificado inserto, ya no os quedará duda de que en el juicio de la Sra. Peñaranda se os condenó en costas, aunque hayais tratado de anticipar vuestra escusa diciendo que no tuvo parte el Tribunal en el nombramiento de un curador estraño, pues ha intervenido en lo demás y no dejará de pagar esas costas en la proporcion que le corresponde, pues la parte no tiene ánimo de perdonarlas. Cómo no dijísteis esto último? ¿Quién se ha quedado con el palmo de narices, por no decir de orejas? Os gusta zahurir con invectiva?

Espero destemplais vuestro tono para contestaros de otro modo, aun cuando tenga que violentar mi carácter: ¡qué bien habeis respetado al público! Mas os valieran la mesura o el silencio de que debiérais haber formado la mordaza que atajara vuestras falsas relaciones, vuestras diatribas, vuestras imposturas sacadas a luz; así habríais evitado al ménos hacernos conocer!

En el interdicto incoado contra Da. Manuela Acosta y D. Federico Cortadó las dondo mas se ha esmerado el Tribunal en falsear los hechos; dice: "designan su perito los demandados y el juez se niega a aceptarlo, practicando el reconocimiento con peritos nombrados de oficio." Ni los demandados designaron su perito, ni el juez se denegó a aceptarlo, ni se practicó el reconocimiento con peritos de oficio ¿No es esta una manera escandalosa de figurar hechos que no han existido y de calumniar al Juez Solís? ¡Qué mal sienta salir todo un Tribunal que abunda en pundonor descubierto por mentiras y calumnias de tanto bulto!

Al revocar ese auto anula el Tribunal otro posterior de fs. 51 vuelta sin mas fundamento respecto a este que el de la invalidez de las notificaciones, las que, al reti-

(1) Deposito en esta imprenta los despachos: es el señor doctor don Evaristo Valle, quien tan luego como fué Secretario Jeneral de Estado, se sirvió nombrarme Juez Instructor, en prèmio de mi exámen de abogado, segun me lo espresó habiéndose dignado buscarme para darme parabienes y que aceptára el puesto. El doctor Jenaro Dalens Guarachi me espresó haberme propuesto en su calidad de Ministro de la Corte, para Juez de comercio, a virtud de una defensa que hicé de palabra ante ella, habiendo recibido el despacho pocos dias despues.

(2) Deposito en esta misma imprenta orijinales las renuncias aceptadas a que me refiero.

[3] Acaba de fallarse esta causa por S. R. la Corte Superior del Distrito, en el sentido de mi esposicion y en favor de D. Ladislao Ibarra mi defendido.

[4] En esta misma imprenta se encontrará la copia íntegra de las sentencias a cuya insercion se refiere el Sr. Secretario de Cámara.

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

archivohistorico.lapaz.bo

sais ocurrir a él si aun nada habeis hecho por iniciarlo? ¿Esperais que la presente estacion pase con sus catarros y constipados para estar espeditos con las defensas que lenta y maduramente pensais preparar, o aguardais que yo os acuse para hacer el papel de víctimas y obligados a defenderos mui apesar vuestro?—Ya veremos, llegado el dia, de què parte están la verdad y la razon, así como la vergonsosa espectativa en que se pondrán los que a la sombra de una reputacion incierta pretenden asegurar su impunidad.

Y vos, quizá digno vástago de la alta prosapia del ilustre Calderon de la Barca, vos, que tomais la palabra a vuestro solo nombre, esclamando: Pardiez! como si quisiérais decir por diez, sin hacerlo por vuestros cólegas siquiera, agregais en macarrónico lenguaje: "*que* si todos hubieran pensando como vos—*que* Melgarejo no se habria engreido tanto." Si todos hubieran pensado como vos sin que se pudiera saber que han pensado, Melgarejo se habria engreido aun mas ante el mudismo que es la condicion de los ilotas. Me felicito por haberos hecho romper vuestro modesto silencio: la literatura nacional beberá la inspiracion en la límpida fuente de vuestra esforzada y heróica defensa; esforzada y heróica por que habeis luchado vigorosamente con los jiros del lenguaje y los habeis vencido dándoles nueva forma, crítico águdo que haceis mérito de un equívoco del cajista. D. Sebastian, si os ha impedido vuestra modestia escalar aun mas—no es tarde: los jenios tardíos son un torrente impetuoso que no conoce obstáculos. Solo vos podeis hacer la felicidad del país e ilustrarlo, regenerar el mundo; sería egoismo obrar de otro modo, ¡Adelante, y *héteme aquí concluido el negocio*!

Sin asociar a mis tareas a ninguno de los muchos renegados que decís, pues que su número con vuestro manejo debe ser crecidísimo, os lo repito, me hallareis listo en todo terreno: ante el Jurado, que, aunque formado de ciudadanos ilustres, entendidos y próbidos, no siempre se halla compuesto de jurisconsaltos que puedan apreciar debidamente las delicadas y graves cuestiones de derecho; ante S. R. la Corte en que presumo se os juzgará en pleno Tribunal correccional por tantas infracciones,—la que formada de Majistrados envejecidos en el ejercicio de la profesion, abunda en luces y tiene asaz competencia para dirimir esa clase de controversias; por la prensa, si quereis ventilarlas, siempre que en ella no jugueis el rol del hombre que en vez de una discusion razonada emplea el sarcasmo y el insulto, faltando a ese mismo público a quien ofreciera respeto y circunscribirse en los límites de la decencia que depusísteis.

Elejid!

Os espera con la severa, aunque amarga espresion de la verdad en los labios.

Vuestro humilde S. S.

Vicente Pacheco.

Sensible noticia.

El último correo del exterior trajo para nuestro distinguido huésped el emigrado peruano señor doctor Pedro J. Saavedra, la infausta nueva del fallecimiento de su digna esposa, acaecido en Lima en uno de los primeros dias del presente mes.

El señor Saavedra que viene sufriendo una tan larga como injusta proscripcion, por haber servido con lealtad en los mas altos puestos políticos de su patria, los principios y la causa que dieron a la América el glorioso triunfo del 2 de Mayo, acaba pues de apurar la mas amarga gota en el cáliz del infortunio; y necesita de toda la viril enerjía de que se halla dotado para sobreponerse a esta terrible prueba que la suerte le envía hoi, en que léjos de su patria y de los suyos solo puede hallar fuerzas en su propio corazon.

La culta sociedad de Lima acompañó con un duelo jeneral la pérdida de uno de sus mejores adornos, pues tal era la señora de Saavdra; y no dudamos que en esta ciudad será igualmente sentida la desgracia que hoi aqueja al honorable caballero, que durante su corta permanencia entre nosotros, ha sabido captarse la estimacion jeneral, por su noble carácter y distinguidas maneras.

Copiamos a continuacion las palabras publicadas editorialmente en los periódicos "Nacional y "Comercio" de Lima, con motivo de la muerte de la señora de Saavedra.

Amigos.

"El Nacional" de Lima dice:

"Defuncion.—Ha dejado de existir hoi " la señora doña Tomasa Babilon de Saavedra, cuyos funerales deben celebrarse " mañana, segun lo anunciamos en otro " lugar.

"Muere agoviada bajo el peso de los infortunios y de las amarguras que ha tenido que devorar, a consecuencia de " la proscripcion indefinida que está sufriendo su esposo Tambien las pasiones políticas cuando son intransijentes, " llevando la amargura y el luto al corazon de la mujer, le hacen sucumbir bajo " su meléfica influencia.

"Al exhalar los últimos suspiros, no ha " encontrado a su lado la mano jenerosa " del esposo, para extenderla sobre una " familia que inconsolable llora hoi su " pérdida.

"Si nuestra palabra humilde puede enjugar ese llanto, alentar esos corazones " abatidos por la desgracia, y devolver en " algo el consuelo perdido por la proscripcion del padre y la muerte de la madre, ella se interpone para infundir aliento en esas conciencias sumerjidas en " el dolor mas justo.

"La sociedad hará tambien eco a nuestras manifestaciones de sentimiento y a " nuestras fervientes preces."

"El Comercio" de Lima dice:

"Funerales.—La respetable matrona " señora Tomasa Babilon, esposa del doctor don Pedro José Saavedra, falleció ayer y sus funerales han tenido lugar " hoi en el templo de santo Domingo.

"La señora de Saavedra dotada de una " clara intelijencia y de un carácter firme y enérjico, fué digna compañera de " su ilustre esposo, y soportó con heróica " resignacion todas las contrariedades " de la fortuna.

"Si es sensible la desaparicion de cualquiera madre que deja huérfana a una " numerosa familia, lo es mas aún, cuando se tiene que lamentar la pérdida de " una verdadera matrona.

"Si algo podrá consolar al doctor Saavedra de la inmensa pérdida que acaba " de sufrir, es el convencimiento de que " la sociedad en jeneral lo acompaña en " su dolor.

"Reciba la familia Saavedra, a quien " parece que la suerte quiere someter a " prueba, la espresion de nuestros sinceros sentimientos.

ATENCION.

Sr. Editor de "La Reforma."

Por última vez nos dirijimos al público sensato en un asunto ajeno a nuestro carácter y posicion social; sin otras tendencias que las de manifestar las imputaciones que nos hace D. Francisco P. Cuéntas en su oficio de 29 de Agosto próximo pasado, dirijido a S. S. el Sub-prefecto de Omasúyos, que a continuacion se rejistra.

Los hechos prueban de una manera elocuente la conducta del hombre constituido en sociedad; mas no los forzados razonamientos o mejor dicho, falsas palabrerías, nacidas de la impostura o ignorancia, de lo que se dice, o de lo que se hace.

En efecto, D. Plácido Cuéntas asevera que en *la nefanda administracion Melgarejo*, hemos predominado.—Imputacion falsa!! Por que nosotros no hemos pertenecido, ni hemos sido jamás empleados por el Gobierno Melgarejo, ni por los anteriores a él. Gritamos de voz en cuello, de que no somos empleomaniacos, y que solo aspiramos a una vida independiente, circunscrita al cumplimiento del deber y la lei.

D. Francisco P. Cuéntas, que en su oficio califica de bastarda la pasada administracion; cae en el garlito; pues fué él uno de sus servidores en calidad de empleado público y privado.—Pùblico, por que fuè Ajente Fiscal de Muñécas, de donde por su suficiencia y buen comportamiento..... tuvo que salir en alta noche de fuga, a los quince dias de haberse posesionado de aquel puesto, dejándolo en acefalía. Privado, por que hizo grandes proezas, manejando el arte de la chismografia ante esa administracion que hoi afea.

No es esto todo, sus compromisos políticos los anudó con el de parentesco con el Coronel D. Juan de Mata Melgarejo, cuyo sobrino se hizo, por la rama de los Centenos y Chiríños de esta Capital.—Vinculado de este modo con el Coronel, hermano del ex-Presidente Mariano Melgarejo, es lójico que estuvo en el mismo grado que con aquél.

Por estas relaciones y sus servicios..... obtuvo para sí el grado gratuito de Doctor, y para su padre el Correjimiento vitalicio de esta Villa, durante toda aquella administracion. ¡¡Qué aberracion humana!! Qué negra ingratitud!! Zahiere la inconsecuencia humana a su benefactor!! Y pretende arrojar la inmunda baba a hombres honrados y laboriosos.

Para que el público ilustrado y sensato columbre y colija lo que es este digno personaje, publicamos los documentos insertos a continuacion, donde se manifiesta su suficiencia y brillante comportamiento como funcionario público (1).

A propósito, en homenaje a la verdad, y sin ningun interés personal, nos permitimos manifestar que S. S. el Fiscal de Partido, ejerce sus funciones como Majistrado probo, y que jamás los tiros maléficos del Sr. Cuéntas podrán mancillar tan bien sentada reputacion.

Si D. Francisco P. Cuéntas me titula Melgarejista, por haber sido Presidente del Concejo Municipal de esta Provincia en esa época, se ha equivocado, y debe recordar que no solo en ese entónces, sino tambien cuando la administracion del Jeneral Achá presidí esa Corporacion, por el sufrajio popular, y no por cohechos. Y aun renuncié como fué notorio la Sub-prefectura de Muñécas. Hechos que hablan mas alto, que las calumnias de nuestro detractor.

Sepa tambien D. Plácido Cuéntas, que si alguna vez tomé el rifle en defensa de los derechos de mi Patria, fué combatiendo la tiranía y el despotismo; mas nunca, jamás con las miras mezquinas de lucrar por la política, ni optar un puesto, que puede solicitarlo quizá con mejor derecho que muchos. Apelo al testimonio de S. E. el Presidente de la República y sus dignos colaboradores.

Con la lijiera reseña de estas verdades nos despedimos, dejando al juicio público la apreciacion de los hechos y la sancion de estos; protestando no entrar en polémica con este Sr., y solo dar conocimiento al público con la decision de los Tribunales, a medida del término de cada juicio.

Señor Editor.

Serapio Eguino.
Eufracio Riveros.

Lealtad, Setiembre 20 de 1871.

Nùmero 1.°
Bolivia.

Presidencia del Concejo Municipal de la Provincia de Omasùyos.

Lealtad a 29 de Agosto de 1871.

A S. S. el Sub-Prefecto de la Provincia.

Señor.

Hai en esta Villa una minoria absolutamente contraria a los principios de justicia, de progreso y de libertad propiamente dicha; por que animada de esa minoridad, o mas bien dicho esa familia, de sostener aquella idea de predominio que tubieron cuando la administracion bastarda de los usurpadores Melgarejo y Muños, quieren por siempre perpetuar a quella arbitrariedad en que vivieron en la administracion indicada, y con la insolencia que aun existe en ella quieren pisotear la ley y las instituciones sociales, por toda la vida, y por último quieren hacer retrogradar la humanidad a los tiempos de Uralico y otros pretenciosos que ensangrentaron la Francia, por satisfacer sus mesquinas paciones. En este estado de cosas no pudo menos que poner en conosimiento de U. S. los hechos que paso a referir.

El dia 26 mientras el suscrito se ocupaba de hacer construir los locales de la Fiscalia Juzgado de Instruccion y una Escuela para los niños, D. Eufracio Riveros y su Señora Da. Manuela Guerreros, el 1.° armado de un Rebolver, me han sacrido en mi honor con las espreciones de asecino, ladron, saqueador, y que por último habiande quitarme la vida.

Al dia siguiente D. Serapio Eguino y su esposa Da. Paula Guerreros imitando a los demas de su familia y siguiendo con el sistema que habian adoptado durante la nefanda administracion Melgarejo, ha buelto a llenarme improperios y amenasarme.

Como estos hechos tubieron lugar en lo mas público, cual es la plaza de Armas y apresencia de un gran numero de vecinos y autoridades, como son S. S. el Intendente de la Provincia el Cura ayudante, el Correjidor y otras autoridades que no quisieron tomar las medidas que prescribe la Lei en semejantes casos, por el temor que desean ellos tener. Como el Sub-Prefecto es la 1.ª autoridad de una Provincia y como el orden se hallan bajo inmediata vijilancia, debe poner remedio a tantos desmanes delitos y crímenes que a mis acusados les hase cometer el despecho de su derrota efectuada de la virtud contra el vicio, del robo contra la honradez y del cinismo contra el temor de la justicia.

Embano han sido Sr Sub-Prefecto mis clamores ante S. S. el Fiscal de Partido; como tambien los de una multitud de indijinas que se hallan perseguidos por la misma familia, y encerrados en la carsel hasta el dia de hoi, y esto sin figura de juicio, por que el personal que desempeña dicho cergo a terado por el despotismo, teme que sus adeptos lo bejen lo mismo.

Quiera U. S. dar a la prenza una copia de este oficio para su publicacion, a fin de que los crímenes y vicios desaparescan de nuestra sociedad. Por tanto ocurro a U. S, para que determine lo que conveniere con arreglo a Lei.

Dios guarde a U. S. S. C. SP.

Francisco P. Cuentas.

Nùmero 2.°
Bolivia.

Presidencia del Concejo Municipal de la Provincia de Omasúyos.

Lealtad, a 30 de Julio de 1871.

Al Sr. Ajente M. de Tiquina.

Su oficio fecha 13 del que rije ha sido entregada a esta Municipalidad.

En vista de el se vé que Ud no sabe ni comprende el destino que ocupa, por que por su primer considerando se deja de veer lo que se le tiene dicho.—En el dice, Ud. que el puesto de Ajente M. en ese punto no significa nada, y que no se le presta aucilio ni se le respeta. Comprende el suscrito que sea así. por que la mayor parte de Ajentes M. M. no comprenden su micion; no saben ordenar o espedir sus órdenes, para que sean obedesidas, y que igualmente no se hacen respetar, por cuanto no saben igualmente hacerse respetar, por no saver comportarse en su puesto.

En su segundo considerando ha tenido Ud. la ignorancia de apersivir al suscrito por haber dado la orden por la que se prohivia se dén semaneros a los empleados, por que asi lo determina la Orden Suprema.

Y en el tercero dice, Ud. que el cargo de Ajente M. no le reporta ninguna utilidad y que por lo mismo renunciaba; de lo que se viene en conocimiento que Ud. es hombre poco o nada patriota y que reusa el pequeño servicio que la Patria demanda de Ud por los veneficios que le reporta.

En su mérito se le apersive a Ud. para que en lo succesivo cese de mas moderacion en sus comunicaciones oficiales, y se le deniega la renuncia, sin la multa de lei por equidad.

Dios guarde a Ud.

Francisco P. Cuentas.

Número 3.°
Bolivia.

Fiscalía del Partido de Omasùyos.

Lealtad, Setiembre 19 de 1871.

A S. S. el Fiscal del Distrito.

Señor Fiscal.

Dando cuenta a US. y contestando su respetable oficio de 12 de los corrientes; cábeme espresarle que he requerido con anterioridad a la recepcion de su citado oficio, y a consecuencia de querella de parte, el encausamiento del ex-Correjidor Juan Cordero por los delitos, abusos y exacciones cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Además el domingo último, he reunido la indiada de esta Villa en lugar público; y les he hecho comprender la lei de 18 de Enero de 1858 y Supremo Decreto de 11 de Julio último: pudiendo asegurar a US. que desde la fecha, los infelices indíjenas están ya a la altura del Ciudadano, gozando de garantías y derechos, merced a la proteccion que el Gobierno del ínclito Morales, y de sus dignos empleados prestan a esta desgraciada raza.

Asímismo he trascrito su respetable oficio a los Ajentes Fiscales de mi dependencia.

En cuanto a las cuestiones del Presidente de esta Municipalidad con los vecinos de ésta, se van siguiendo numerosos sumarios, a los que dá lugar dicho Presidente y cuya destitucion del puesto que ocupa, sería una medida conveniente para el órden, paz y tranquilidad de esta Provincia, pues su nulidad empeora la condicion del poder local.

El Presidente de esta Municipalidad al aseverar [en su peregrino oficio de 29 de Agosto dirijido al Sub-prefecto y trasmitido a US.,] de que se desatienden por este Ministerio los clamores en que prorumpe, en favor de los indíjenas perseguidos por la familia Riveros y de los mismos que espresa estar sufriendo detenciones arbitrarias, infiere al suscrito la mas atroz calumnia, velo con el cual cubre sus arbitrariedades, sobre las cuales se han hecho ya los respectivos requerimientos.

Con tal motivo ofrezco a US. mis consideraciones de respeto.

Dios guarde a S. S.—S. F.

Cárlos Coello.

(1) Llamamos la atencion a la lectura del oficio N.° 3 de S. S el Fiscal del Partido de este Distrito judicial, y las notas del Sr Cuéntas son auténticas, por estar escritas de su puño y letra y copiadas fielmente.

DEFUNCION.

El 22 del corriente se dió sepultura a los restos mortales de la que fué Da. *Justa Bravo de Velarde.* La Señora *Bravo* era una de esas personas cuya desaparicion del seno de la sociedad es justamente sentida por amigos y estraños: era una alma timorata que practicò las virtudes cuya recompensa es la gloria eterna. A los hijos que han quedado en la horfandad les aconsejamos la santa resignacion de que deben estar poseidos todos los mortales a quienes el Supremo Hacedor les envía tan grandes trabajos para probar su fé. Reciban ellos y su padre el sentido pésame de

Un amigo.

Discurso pronunciado por Dn. A. G. sobre el cadáver de Doña Justa Bravo de Velarde.

Señores.

Que terribles decepciones se presentan en la vida, cuando se vé extinguirse para siempre el brillo del mas precioso tesoro, que la naturaleza nos haya concedido, sin dejar rastro alguno de esperauza: solo sí, ayes sin tèrmino lanzados desde lo mas profundo del corazon, que sirven para aumentar el terror y la desolacion.

Consideraciones vastas son las que nos arrastran a la frájil criatura en pos de su único anhelo, de su único bien perdidos; mas ¡ah! recorriendo infatigable por doquiera, desgarrada de pesadumbres y desfalleciente, apénas refrijera su sed insaciable en aquel manantial fecundo de gracias, la Divinidad.

En los instantes supremos de una verdadera paz y tranquilidad, repentinamente la densa nube de la fatalidad cubrió de luto a una familia abrumada de dolor, y con ella a una sociedad, por la pérdida de uno de sus mas caros miembros, de una amiga solícita, de una esposa digna, de una madre virtuosa en fin.

Sì, señores, se vió desaparecer del seno de su amable familia y de sus amigos a una madre y amiga modelo de virtudes, que despues de haber sobrellevado los sufrimientos de su penosa vida con valor y resignacion, entregó su espìritu a Dios, porque llegada la hora terrible, se pronunció la infalible sentencia de muerte, para pasar de este miserable valle de lágrimas a otra mansion que la justicia Divina ha dispuesto.

Así pues, la Señora **Justa Bravo**, cuyos restos veis, se resignó obediente a la determinacion de la voluntad Divina, y su alma dichosa, plegue a la misericordia, remontándose al empíreo celeste ya gozará talvez de la compañía paternal de su inefable Criador.

Entretanto, alma virtuosa, ya que os apartais de nosotros hasta la eternidad sin remedio, interceded al ménos por vuestros desolados hijos y deudos sobrevivientes, que anegados en llanto os dicen: *¡madre mia! ¡a Dios!*.....y por vuestros caros amigos, que enajenados de pesar os decimos con acento desesperante: *¡solícita amiga! ¡para siempre a Dios!*

PALABRAS pronunciadas por Dn. L. M. P. al sepultarse los restos de doña Justa Bravo de Velarde.

Señores.

En este acto melancólico en que venimos a entregar a la tumba los despojos mortales de la Señora Justa Bravo de Velarde que ha pagado a la naturaleza el inevitable tributo de la muerte, me toca espresar el dolor que esta irreparable pérdida nos ha causado a todos cuantos conocíamos de cerca sus virtudes.

La Parca cruel ha cortado, cuando ménos se esperaba, el hilo de su existencia, dejando a su esposo e hijos entregados al dolor, que desgarra sus corazones, como el cuervo de la fábula desgarraba las entrañas de Prometeo.

En trance tan amargo, y puesto que la mortalidad es el necesario cumplimiento de una lei de Dios, no nos queda a los amigos otra cosa, que rogar al Eterno, que conceda a la familia de la señora Bravo el consuelo de la resignacion cristiana.

Dichosa la Señora que dejando esta vida de amarguras y pesares, ha volado cual Ángel de paz al Empíreo a recibir el premio que sus virtudes merecen.

Desde allí sabrá interceder por su desconsolada familia, y por los que le sobrevivimos.

He concluído.

El Dr. Fernández.

Mucho se susurra, sin saberse si por aprobacion o por reprobacion, por amor o por ódio, por gusto o por disgusto, que el dignamente afamado doctor don Ruperto Fernández estaba, como dicen, en infusion para uno de los Ministerios de Estado [probablemente *el mismísimo* que tuvo en la administracion del Sr. Linares.] Nosotros que nos contamos dichosamente en el crecidísimo número de sus apasionados adictos, como si dijéramos, de sus mas leales y sumisas criaturas y fervorosos devotos, no podemos contener dentro del pecho, todo gozo celestial que sentimos; y nos apresuramos a gritar con toda la fuerza de nuestros pulmones de Estentor: ¡Albricias!..... ¡Hurra!.....¡Hosana.....Viva el egrégio doctor Fernández, flor, nata y decha-do de buenos Ministros de Estado. Y pedimos a los dioses de cielos y tierra, mar e infierno, que se realice tan acertado y feliz nombramiento, para que, siquiera de ese modo providencial pueda La Paz tener la dichosa bienaventuranza de volver a ver a un varon tan conspicuo, esclarecido y célebre, y las viudas y huérfanos de los dos dias nefastos 23 de Octubre y Noviembre logren de una vez enjugar sus lágrimas, hallando en el señor Fernández un padre verdadero de tantos desgraciados. La Paz, Setiembre 25 de 1871.

Las viudas y huérfanos de los dos dias mencionados.

Garantiza.—*Jacinto Ruis Gutiérrez.*

Camino de Yanacachi.

El contratista anterior dejó el cam[illegible] en un estado pésimo: pero gracias a D[ios] el actual tiene ese camino desde [illegible] Chajro hasta Unduavi en buen est[illegible]. Deseamos sin embargo se mejore; cuando tengamos que agradecer y bendecir al contratista, en vez de maldecirlo como a otros.

Jacinto Ruis Gutiérrez.

El Sancho de D. Quijote.

Si pues hai un D. Quijote,
claro es que habrá un Sancho Panza:
esto es *Aznal* por su panza,
sus lomos y su cogote.

Algo tiene de vizconde,
mucho, mucho de sabueso:—
por lo visco—no por conde—
po su nariz—huele-hueso .....

Porque *a dos carrillos masca*
estos los tiene caidos:
si le dicen arre.....tasca
y dá coces y ladridos.

Como no gasta pañuelo
habla siempre en son gangoso,
canta y llora sin consuelo
y es tan grave como un oso.

Y si es Sancho por la traza
sin aquella gracia y tino,
tiene en cambio mucha grasa
y es tan solo sin pollino.

Rucho.

CRÓNICA.

"El Illimani."—Tal es el título de un nuevo periódico que ha aparecido en esta ciudad. Su Redactor en jefe es un hijo del Tunari, el Dr. Luciano Valle antiguo Redactor de otros periódicos en Cochabamba. Hacemos votos porque "El Illimani" tenga larga vida y que su Redactor llene con escrupulosidad el programa que se ha trazado. ¡Salud a "El Illimani!"

Alguacil de corona.—Legos en la materia, nos permitimos preguntar, si podrá un secular desempeñar el cargo de alguacil de corona, habiendo un número considerable de ordenandos.

Pilas.—Algunas toneladas de barro se han sacado de la pila de la plaza de armas. Entendemos que al hacer esa limpia se tiene el pensamiento de arrinconar esa pila o de llevarla a la plazuela de Sn. Francisco, pues en donde está ahora es inútil. Sería de desear que se traslade a la plaza la hermosa fuente de berenguela que se está arruinando en la alameda. Las pilas de la ciudad están obstruidas y las mas de ellas no tienen caños. Verdad es que las jentes de nuestra tierra tienen un verdadero placer en destruir lo que es útil y necesario para todos.

Vagos.—La ciudad está repleta de caballeros de industria cuyas *rentas* nadie conoce, pero ellos gastan hasta por los codos. La Policía haría un bien positivo al país recojiendo a estos viracochas y mandarlos con la *música* a otra parte.

Plan de reformas urbanas.—El que hemos indicado tiene en su apoyo las razones siguientes: la apertura de la calle proyectada, esquina del cuartel nuevo, y su union con la que venga a formar un ángulo recto pasando por la Tercera Orden o casa de Ejercicios, para seguir a Sn. Pedro por medio de un puente, es una mejora que el ensanche de la poblacion y su posicion topográfica hacen indispensable. Sn. Pedro está llamado a formar una parte interesante de la ciudad: no hai mas que continuar esta a lo largo de las calles que se dirijen a aquella parte, guardando con el conjunto la armonía que naturalmente existe. Los barrios de Supaicalle, tan poblados y céntricos y por ahora tan aislados y acaso temibles en la noche tanto por su silencio, oscuridad y falta de serenos, sentiria un verdadero progreso con la realizacion de nuestro proyecto; aparte de que no se haría mal alguno a la casa de Ejercicios que quedaría íntegra al lado de arriba y con local para hacer cuatro casas y para 400 ejercitantes: y aun cuando así no fuera, la suprema lei de utilidad pùblica lo allanaría todo. Por lo que respecta al puente que uniera estas calles con Sn. Pedro es de fácil ejecucion por cuanto el riachuelo sobre que se ha de levantar, es casi seco, mucho mas si se recuerda que existe una adjudicacion del producto de los solares inmediatos para el trabajo de dicho puente y que los propietarios vecinos están resueltos a contribuir de su parte, aparte de que se aprovecharían los materiales de la plaza de Acho tan inmediata. La union de los barrios de Caja del agua con el puente de las Concebidas, es una necesidad que se deja sentir, pues que aquella parte tan considerable de la poblacion está incomunicada o al ménos hai que hacer un gran rodeo para ir de allí a Sn. Francisco o Sn. Sebastian, puntos de comercio y de un activo tráfico: la nueva calle ahorraría siquiera unas tres cuartas partes del rodeo que hoi se hace. Creemos haber demostrado satisfactoriamente la practicabilidad de nuestro plan, cuya *necesidad y utilidad* hemos querido repetir aquí, puesto que ellas son jeneralmente reconocidas y sentidas. Hacemos, sobre el particular un llamamiento al espíritu público de la H. Municipalidad.

Ordenandos.—Parece que desde la llegada del Sr. Obispo el número de los pretendientes a órdenes aumenta de una manera considerable. Comprendemos desde luego que, en virtud de que pocos son los escojidos, S. S. Iltma. tendrá en cuenta los antecedentes y aptitudes de aquellos ántes de imprimirles el carácter de sacerdote. Es un principio universal de que cualquiera institucion cae en el desprestijio cuando los representantes de ella falsean los principios; que todo poder se hace odioso cuando los ejecutores traspasan la órbita de sus atribuciones. Si los representantes de Jesu-Cristo; si los apóstoles de la fé y la moral, ùnicas fuentes de toda felicidad y progreso, no han de estar dotados de un corazon ardientemente cristiano, de una intelijencia y fuerza de voluntad capaces de elevarse a la altura de su mision y de poder dar la doctrina mas edificante—la del propio ejemplo, vale mas que conserven el papel de particulares y no contribuyan al profanamiento de la divina majistratura—me, por desgracia, es una triste

BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRES DE SANTA CRUZ
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
Archivo Histórico La Paz

AVISOS.

REMATE.

S. G. el Prefecto del Departamento por providencia de esta fecha, ha señalado el dia 14 del mes entrante para el remate de la plaza de Topoco, que se cobra el dia 30 del mes de Noviembre bajo la base de 100 Bs. al contado.

Las personas que interesen, pueden ocurrir el dia señalado al lugar de costumbre.

La Paz, Setiembre 18 de 1871.

Ordoñez.

AVISO AL PÚBLICO.

El Dr. Flavio López, Juez Instructor 2.° de esta Capital y su Cercado.

Por decreto de esta fecha ha señalado el dia dos del entrante mes, horas doce y demás no feriados, para el remate de la hacienda de Turrini, sita en el Canton de Mecapaca, Provincia del Cercado, en la cantidad de seis mil trescientos veinte y cuatro pesos (6,324 $.), rebajada que ha sido la segunda décima parte de su tasacion por venta voluntaria que hacen Doña Juana Indaburu, Da. María I. de Peñaranda e hijos por no caberles cómoda division.

Las personas que interesen ocurran a la oficina del suscrito el dia y hora señalados.

La Paz, Setiembre 20 de 1871.

Butron.

JUDICIALES.

El Sr. Juez Instructor 1.° de esta Capital y su Cercado, Dr. Fermin Salmon, por auto de 25 del corriente, ha señalado el dia 9 de Octubre, horas doce, para el remate de la finca de Purapura grande, sita en los suburbios de esta ciudad, en la cantidad de diez y siete mil trescientos noventa y dos pesos cuatro reales ($. 17,392 4 rls.), rebajadas que han sido las décimas de lei, por venta voluntaria que hacen los Sres. Julian Rada, Gertrudis Oláes y compartes, por no caberles cómo la division.

Las personas que interesen, ocurran a la oficina del suscrito a la hora de costumbre.

La Paz, Setiembre 25 de 1871.

Coronel

El Sr. Juez Instructor 1.° de esta Capital, Dr. Fermin Salmon, haseñalado el dia cinco del entrante mes de Octubre y demás no feriados, para el remate de una finca denominado Sinto y su estancia de Cumuni, sita en el Canton Caracato, en la cantidad de veinticinco mil ciento noventa y dos pesos un real [25,192 $. 1 rl.], y otra casa sita en la esquina de San Francisco de esta Ciudad, en la cantidad de diez mil trescientos ochenta y cinco pesos [10,385 $.], rebajadas que han sido las primeras décimas partes de su tasacion, por venta voluntaria que hacen los herederos de la finada Sra. D. Josefa García de Valdéz, por no caberles cómoda division.

Las personas que interesen, ocurran a la oficina del suscrito a la hora de costumbre.

La Paz. Setiembre 28 de 1871.

Coronel.

A LOS INCAUTOS.

Se les previene que la casa situada en la esquina de la Recoleta de esta ciudad y las fincas Sallcapampa, Amachuma, Quilina, ubicadas en los Cantones Aucoráimes, Achocalla, y Chuchulaya fueron de la esclusiva propiedad de Da. Manuela Monroy, ya finada, hoi pertenecen a sus herederos lejítimos Juliana, Maria de la Paz, Cármen y Zenon Sória, cuyo curador lo es el padre comun Dr. José Antonio Sória, que está en administracion de todos los bienes. Miéntras no termine el juicio sobre particion de bienes que se ha iniciado, no puede enajenarse cosa alguna, sin llenarse las leyes relativas a los menores y sin tratar con la suscrita respecto de su parte.

La Paz, Setiembre 26 de 1871.

Juliana Sória.

TENEDURÍA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE.

Acaba de llegar la primera edicion de la interesante obra "Teneduría de Libros por Partida Doble," redactada por el profesor D. Pedro Irazábal, la que se halla en venta, en la Botica Italiana y en las tiendas de los Sres. Unzagas.

La Paz, Setiembre 27 de 1871.

SE NECESITA.

En arriendamiento, una finca de puna, no mui lejana de esta ciudad. De la persona que interesa se dará razon en esta imprenta.

La Paz, Setiembre 27 de 1871.

v4—p1.

Imprenta de la Union Americana.
De César Sevilla calle de Santa Teresa.

archivohistorico.lapaz.bo